



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06002-26
Ciudad de México a 23 de julio de 2026

CONSECUTIVO: 200A2023V0052-7

Recibi original de 48 folios

30/07/26

No. de Expediente: 200A2023V0052.

No. de Bitácora: 09/MG-0283/11/23.

Asunto: Resolución Administrativa.

ING. GILBERTO HERNÁNDEZ MORALES

DIRECTOR GENERAL CENTRO SICT OAXACA

Carretera Cristóbal Colón km. 6.5, tramo Oaxaca -
Tehuantepec, sin número, Col. Del Bosque, C.P. 71244,
Municipio de San Agustín Yatarení, estado de Oaxaca; y/o

Av. Insurgentes Sur No. 1089, piso 17 ala poniente, Col.
Noche Buena, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad
de México

Tel: (951) 454 12 00 o (555) 723 9300, ext. 57326

Correo e.: gilberto.hernandez@sict.gob.mx

PRESENTE

AUTORIZADOS PARA RECIBIR NOTIFICACIONES:

C. Juan David López Antonio, correo e.:
jlopeant@sct.gob.mx

CC. Miriam Ivonne Hernández García y Oscar Agustín
Aguilar Cruz

VISTO. El expediente con clave **200A2023V0052** que se encuentra en el archivo de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (**DGIRA**) adscrita a esta Subsecretaría de Regulación Ambiental, perteneciente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**), ubicada en el domicilio que se cita al pie de página, integrado con motivo de la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-003-A** denominado *"Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad regional, No incluye actividad altamente riesgosa"*, ingresada ante esta **DGIRA** el 28 de noviembre de 2023 por el Centro de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes en el estado de Oaxaca (**Promovente**), a través de su entonces Director General, el Ing. José Luis Chida Pardo, quien al momento del ingreso del trámite acreditó su personalidad jurídica en el trámite que nos ocupa; mediante el cual, presentó la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Regional (**MIA-R**) para el **Proyecto** denominado **"E.C. (Cuicatlan-Oaxaca)-Santa María Tejotepec, Tramo del km 0+000 al km 8+009, incluye entronque a nivel, con una meta de 8.0 km, ubicado en el estado de Oaxaca"** con pretendida ubicación en los Municipios de San Jerónimo Sosola y Santiago Necaltepec, en el Estado de Oaxaca.

"E.C. (Cuicatlan-Oaxaca)-Santa María Tejotepec, Tramo del km 0+000 al km 8+009, incluye entronque a nivel, con una meta de 8.0 km, ubicado en el estado de Oaxaca"

Secretaría de Comunicaciones y Transportes de Oaxaca, Centro SICT Oaxaca

Página 1 de 48

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat

7



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06002-26

RESULTANDO

- I. Con fecha 28 de noviembre de 2023, la **Promovente** ingresó ante esta **DGIRA**, el oficio número 6.19.413.1534/2023, de fecha 22 de noviembre del mismo año; mediante el cual, de manera libre, voluntaria y de buena fe, ingresó el trámite SEMARNAT-04-003-A denominado *"Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad regional. No incluye actividad altamente riesgosa"*, para su análisis y evaluación la **MIA-R** correspondiente al **Proyecto**, con la finalidad de obtener la autorización en materia de Impacto Ambiental, al cual, se le asignó el número de bitácora 09/MG-0283/11/23 y expediente 200A2023V0052, anexando a la **MIA-R**, información cartográfica, fotografías y memorias de cálculo, para la evaluación del **Proyecto** y resolución en materia de impacto ambiental.
- II. Con fecha 29 de noviembre de 2023, esta **DGIRA** integró el expediente del **Proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en el Centro de Información para la Gestión Ambiental, ubicado en Av. Central # 300, Col. Carola, Álvaro Obregón, C.P. 01180, Ciudad de México. Asimismo, esta **DGIRA** incluyó el archivo electrónico de la **MIA-R** en el portal electrónico de esta **SEMARNAT** para que estuviera a disposición del público en la siguiente dirección:
- <http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/constramite.html>
- III. Que el 30 de noviembre de 2023, esta **DGIRA** publicó un resumen de las actividades del **Proyecto** a través de la Separata de la Gaceta Ecológica número **DGIRA/0052/23** Año XXI de la Gaceta Ecológica denominada "Listado de ingreso de proyectos y emisión de resolutivos derivados del procedimiento de EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL" (Gaceta Ecológica) correspondiente al periodo comprendido del 23 al 29 de noviembre (incluye extemporáneos), que se difunde en la página electrónica del portal de la **SEMARNAT** <https://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/gaceta.html>, para su consulta del público, específicamente para la emisión de comentarios y/u opiniones respecto del **Proyecto**, en términos de lo establecido en los artículos 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) y 37 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**RLGEEPAMEIA**).
- IV. Que el 5 de diciembre de 2023, la **Promovente** ingresó el oficio no. 3.1.2.1.3.1625.2023 de fecha 30 de noviembre del mismo año, mediante el cual presentó la página 6A del periódico "EL IMPARCIAL" de fecha 30 de noviembre de 2023, referente a la publicación del extracto del **Proyecto**, lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la **LGEEPA**.
- V. Que el 23 de febrero de 2024, esta **DGIRA** emitió el Oficio No. SRA/DGIRA/DG-00783-24, notificado el día 28 del mismo mes y año (**Oficio 783-24**); mediante el cual, informó a la **Promovente** que la **MIA-R** presentó insuficiencias que impidieron la evaluación del **Proyecto**; por lo que, se solicitó presentar información técnica faltante (**Información Adicional**), suspendiéndose el plazo para la evaluación del mismo hasta por el término de **60 días**, con fundamento en los artículos 35 Bis párrafo segundo de la **LGEEPA** y 22 primer párrafo del **RLGEEPAMEIA**.

"E.C. (Cuicatlan-Oaxaca)-Santa María Tejotepec, Tramo del km 0+000 al km 8+009, incluye entronque a nivel, con una meta de 8.0 km, ubicado en el estado de Oaxaca"

Secretaría de Comunicaciones y Transportes de Oaxaca, Centro SICT Oaxaca

Página 2 de 48

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
**Margarita
Maza**



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06002-26

VI. Con fecha 23 de febrero de 2024, esta **DGIRA** solicitó a diferentes Unidades Administrativas emitir observaciones y/u opinión técnica fundada y motivada respecto de las actividades del **Proyecto** con relación a la información presentada en la **MIA-R**, conforme a lo siguiente:

Tabla 1. Opiniones Técnicas solicitadas a las Unidades Administrativas.		
Dependencia	Número de Oficio	Fecha de notificación
Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico (DGGFSGE)	SRA/DGIRA/DESIO-00135-24 (Oficio 135-24)	26/02/2024
Gerencia de Aguas Superficiales e Ingeniería de Ríos de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA)	SGPA/DGIRA/DESIO-00136-24 (Oficio 136-24)	26/02/2024
Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad del Gobierno del estado de Oaxaca	SGPA/DGIRA/DESIO-00137-24 (Oficio 137-24)	26/02/2024

VII. Que el 13 de marzo de 2024, ingresó ante la Oficialía de Partes de esta **DGIRA** el oficio no. B.00.7.02.-0062 (**Opinión 02-0062**) mediante el cual la Gerencia de Aguas Superficiales e Ingeniería de Ríos de la Comisión Nacional del Agua emitió su opinión técnica respecto a las actividades del **Proyecto** conforme a lo solicitado por esta **DGIRA**, referido en el Resultando **VI**, la cual se tienen por presentada y debidamente integrada en el expediente citado al rubro.

VIII. Que el 16 de mayo de 2024, la **Promoviente** ingresó ante esta **DGIRA** el oficio No. 3.1.2.1.3.156.2024 del 29 de febrero de 2024, mediante el cual presentó la **Información Adicional** de la **MIA-R** del **Proyecto**, en atención al **Oficio 783-24**.

IX. Que el 24 de mayo de 2024, esta **DGIRA** emitió el oficio No. SRA/DGIRA/DG-02043-24 (**Oficio 2043-24**); con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35 bis último párrafo de la **LGEPA** y 46, fracción II del **RLGEEPAMEIA**, esta **DGIRA** notificó su determinación de ampliar el plazo de evaluación del Proyecto.

X. Con fecha 10 de octubre de 2024, ingresó ante la Oficialía de Partes de esta **DGIRA** el oficio no. SPARN/DGGFSGE/418/2932/2024 (**Opinión 2932-2024**) mediante el cual la Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico emitió su opinión técnica respecto a las actividades del **Proyecto** conforme a lo solicitado por esta **DGIRA**, referido en el Resultando **VI**, la cual se tienen por presentada y debidamente integrada en el expediente citado al rubro.

XI. A la fecha de emisión de la presente **Resolución Administrativa**, esta **DGIRA** constató que el plazo señalado para que la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad del Gobierno del estado de Oaxaca, emita su opinión solicitada en el **Oficio 137-24**, ha fenecido en demasía; por lo que, sin perjuicio de las atribuciones conferidas a dicha Autoridad en el ámbito de sus respectivas competencias, una vez instaurado el Procedimiento de

"E.C. (Cuicatlan-Oaxaca)-Santa María Tejotepic, Tramo del km 0+000 al km 8+009, incluye entronque a nivel, con una meta de 8.0 km, ubicado en el estado de Oaxaca"

Secretaría de Comunicaciones y Transportes de Oaxaca, Centro SICT Oaxaca

Página 3 de 48

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat





Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06002-26

Evaluación del Impacto Ambiental (**PEIA**) y substanciado en todas sus fases se procede a la resolución de la presente **Resolución Administrativa** en la forma y términos siguientes:

CONSIDERANDO

EVALUACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL

1. Que considerando la naturaleza de la Evaluación de Impacto Ambiental como un instrumento de política ambiental de carácter preventivo a cargo de la **SEMARNAT** a través de esta **DGIRA**; mediante el cual se evalúan los efectos que sobre el ambiente y los recursos naturales pueden generar la realización de programas, obras y actividades de desarrollo dentro del territorio federal, a fin de evitar o reducir al mínimo efectos negativos, prevenir futuros daños al ambiente y propiciar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales; así como la protección de los ecosistemas y servicios ambientales que brindan, de conformidad con lo previsto en los artículos 1, 4 párrafo sexto y 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**CPEUM**); 1, 2 fracción I, 14, 26 fracción VIII y 32 Bis en sus fracciones I, XI y XLV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (**LOAPF**); 2, 3, 16 fracción X, y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**); 1 fracción I, 3, 4 primer párrafo, 5 fracciones II, V, X, XI, XII y XXII, 28 primer párrafo y 35 de la **LGEEPA**; 1, 2, 4 fracciones I y VII, 5, 9, 10 fracción I, 11 fracción I, 13, 17, 19, 24, 26, 37, 38 y 44 del **RLGEEPAMEIA** y 1, 3 apartado A, fracción II, inciso c), 8, 9 fracción XXIII, XXV, 18 fracciones II inciso a) y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**RISEMARNAT**); los cuales, se analizan de manera sistemática y armónica conjuntamente con las constancias que obran en el expediente citado al rubro, cuyas bases jurídicas en su parte conducente, tutelan el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, considerando la protección al ambiente, la preservación, restauración del equilibrio ecológico; correspondiendo a esta **DGIRA**, la evaluación y resolución de las manifestaciones de impacto ambiental, previo al análisis y evaluación técnica, administrativa y jurídica de los estudios de impacto ambiental y riesgo, de las obras y actividades que se pretendan ejecutar dentro del territorio nacional; así como, dictar medidas ambientales, condicionantes y establecer los términos y obligaciones que se deberán cumplir durante las etapas de desarrollo de los proyectos.

En este orden de ideas, la **Promovente** presentó ante esta autoridad, de manera libre, voluntaria y de buena fe, la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-003-A**, a la que anexó la **MIA-R** del **Proyecto**, consistente en la modernización y construcción del camino de terracería existente "**E.C. (Cuicatlan-Oaxaca)-Santa María Tejotepec**", el cual tendrá una longitud de 8.009 km, un derecho de vía de 40 m, un ancho de corona de 7 m y características de una carretera tipo "D", el cual por tratarse de su construcción por la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (Federación), corresponde a obras y actividades de competencia de esta **DGIRA**, para su evaluación resolución correspondiente.

PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA

2. Que los artículos 34 de la **LGEEPA** y 40 párrafo segundo del **RLGEEPAMEIA**, interpretados de manera armónica y sistemática, en su parte conducente establecen que, la Secretaría a solicitud de cualquier persona de la comunidad

"**E.C. (Cuicatlan-Oaxaca)-Santa María Tejotepec**, Tramo del km 0+000 al km 8+009, incluye entronque a nivel, con una meta de 8.0 km, ubicado en el estado de Oaxaca"

Secretaría de Comunicaciones y Transportes de Oaxaca, Centro SICT Oaxaca

Página 4 de 48

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat





Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06002-26

de que se trate, podrá llevar a cabo una consulta pública a los proyectos sometidos a las manifestaciones de impacto ambiental; por lo que, la solicitud deberá presentarse ante esta Secretaría por escrito dentro del plazo de **10 (diez) días** contados a partir de la publicación de los listados de las manifestaciones de impacto ambiental en la Separata de la Gaceta Ecológica de esta **SEMARNAT**.

En este sentido, una vez integrado el expediente de la **MIA-R** del **Proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **RESULTANDO III** de la presente **Resolución Administrativa**, con el fin de garantizar el derecho de participación social dentro del **PEIA**; al respecto, el 30 de noviembre de 2023, esta DGIRA publicó un resumen de las actividades del proyecto, a través de la Separata de la Gaceta Ecológica 2023, Publicación No. DGIRA/0052/23, Año XXI denominada "Listado de ingreso de proyectos y emisión de resolutivos derivados del procedimiento de EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL" (Gaceta Ecológica para el proyecto), correspondiente al período comprendido del 23 al 29 de noviembre de 2023 (incluye extemporáneos), que se difunde en la página web de la SEMARNAT, a través del enlace <https://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/gaceta.html>, para su consulta del público, específicamente para la emisión de comentarios y/u opiniones respecto del **Proyecto**, en términos de lo establecido en los artículos 34 fracción I de la **LGEEPA** y 37 de su **RLGEEPAMEIA**.

Cabe destacar que, el plazo de **10 (diez) días** para que cualquier persona de la comunidad de que se trate solicitara se llevara a cabo la consulta pública del **Proyecto** feneció el 15 de diciembre y durante el período del primero al 14 de diciembre de 2023, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública y a la fecha de la emisión de la presente **Resolución Administrativa** tampoco ha ingresado opinión u observación alguna sobre las obras y actividades del proyecto.

PRESTADOR DE SERVICIOS DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL

3. Que los artículos 35 Bis 1 de la **LGEEPA**, 35 y 36 del **RLGEEPAMEIA**, que se interpretan de manera sistemática y armónica en el presente asunto, establecen que los prestadores de servicios de evaluación del impacto ambiental o cualquier persona física o moral, incluyendo instituciones de investigación, colegios o asociaciones profesionales, que elabore manifestaciones de impacto ambiental y estudios de riesgo, será responsable respecto del contenido del documento y ante la falta de calidad técnica, ética, dolo, mala fe o falsedad en la información presentada serán sancionados conforme a lo previsto en la **LGEEPA**, sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas. Para la validación de la información proporcionada, los prestadores de servicios declararán, bajo protesta de decir verdad, que los resultados se obtuvieron a través de la aplicación de las mejores técnicas y metodologías utilizadas y del uso de la mayor información disponible, y que las medidas de prevención y mitigación sugeridas son las más efectivas para atenuar los impactos ambientales.

En este sentido la **Promoviente** presentó la **MIA-R** y de manera libre, voluntaria y de buena fe, adjunto una carta responsiva suscrita por el Responsable Técnico de la información contenida en la **MIA-R**, cuyas manifestaciones se describen en la siguiente tabla:



2026
año de
Margarita Maza

"E.C. (Cuicatlan-Oaxaca)-Santa María Tejotepec, Tramo del km 0+000 al km 8+009, incluye entronque a nivel, con una meta de 8.0 km, ubicado en el estado de Oaxaca"

Secretaría de Comunicaciones y Transportes de Oaxaca, Centro SICT Oaxaca

Página 5 de 48



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06002-26

Tabla 2. Datos de la responsable de la elaboración de la MIA-R.		
Concepto	Nombre	Cédula Profesional
Responsable técnico de la elaboración de la MIA-R		
Carta protesta de decir verdad suscrita por el responsable técnico, manifestando lo señalado en los artículos 35 Bis 1 de la LGEEPA y 36 del RLGEPPAMEIA, conforme a lo siguiente: <i>"Declaro bajo protesta de decir verdad, que la información y documentación aquí presentada es auténtica y que conozco la responsabilidad en que incurrir los que declaran con falsedad ante Autoridad Administrativa distinta de la judicial, tal y como lo establece el Artículo 247 del Código Penal y el Correlativo en los Estados. Establece que los resultados se obtuvieron a través de la aplicación de las mejores técnicas y metodologías comúnmente utilizadas por la comunidad científica del país y del uso de la mayor información disponible, las medidas de prevención y mitigación sugeridas son las más efectivas para atenuar los impactos ambientales, tal como lo indica el Artículo 36 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental."</i>		
Concepto	Nombre	Cédula Profesional
Responsable legal de la empresa consultora		
Carta protesta de decir verdad suscrita por el responsable legal de la empresa consultora, manifestando lo señalado en los artículos 35 Bis 1 de la LGEEPA y 36 del RLGEPPAMEIA, conforme a lo siguiente: <i>"Declaro bajo protesta de decir verdad, que la información y documentación aquí presentada es auténtica y que conozco la responsabilidad en que incurrir los que declaran con falsedad ante Autoridad Administrativa distinta de la judicial, tal y como lo establece el Artículo 247 del Código Penal y el Correlativo en los Estados. Establece que los resultados se obtuvieron a través de la aplicación de las mejores técnicas y metodologías comúnmente utilizadas por la comunidad científica del país y del uso de la mayor información disponible, las medidas de prevención y mitigación sugeridas son las más efectivas para atenuar los impactos ambientales, tal como lo indica el Artículo 36 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental."</i>		

En este sentido, una vez reunidos los requisitos legales e integrado debidamente el expediente citado al rubro, en conjunto con las constancias generadas dentro del procedimiento administrativo instaurado con motivo de la solicitud presentada por la **Promoviente**, esta **DGIRA** procede a evaluar y resolver la solicitud de evaluación de impacto ambiental para la ejecución del **Proyecto**, quedando obligada la **Promoviente** al cumplimiento de las condicionantes y medidas de prevención, mitigación y compensación de los impactos ambientales, que para tal efecto establece esta **DGIRA** en la presente **Resolución Administrativa**, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables en materia de impacto ambiental.

OBRAS Y ACTIVIDADES DEL PROYECTO

- Que en este caso resultan aplicables los artículos 28 fracción I, VII, X y XI de la **LGEEPA**; 5 incisos B) primer párrafo, O) fracción I, R) fracción I y S) del **RLGEPPAMEIA**; 1, 2 fracción I inciso c), 3, 5 fracción II de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal (**LCPAF**); los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente establecen que, las vías generales comunicación son aquellas que en su totalidad o en su mayor parte son construidas por la Federación, requieren previa autorización de la **SEMARNAT** en materia de Impacto Ambiental; asimismo, señalan que en la evaluación de las manifestaciones de impacto ambiental se deberán

"E.C. (Cuicatlan-Oaxaca)-Santa María Tejotepic, Tramo del km 0+000 al km 8+009, incluye entronque a nivel, con una meta de 8.0 km, ubicado en el estado de Oaxaca"

Secretaría de Comunicaciones y Transportes de Oaxaca, Centro SICT Oaxaca

Página 6 de 48

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat





Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06002-26

considerar, los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que serán afectados, de manera que se respete la integridad funcional de los mismos por periodos indefinidos.

En este sentido, la **Promovente** manifestó en la **MIA-R** que el **Proyecto** corresponde a la modernización de un camino rural en operación, que se encuentra en el entronque de la carretera federal, considerado vía general de comunicación siendo de competencia federal, toda vez que corresponde su construcción por la federación a través de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. A decir de la **Promovente**, el camino contará con una longitud total del 8.009 km (ocho punto cero cero nueve kilómetros) un ancho de corona de 7 m (siete metros), 2 (dos) carriles, pendiente máxima de 12% (doce por ciento), una pendiente gobernadora del 8% (ocho por ciento), considerando un tránsito promedio de 434 vehículos diarios, con una superficie total de 104,072.70 m² (ciento cuatro mil setenta y dos punto setenta metros cuadrados). De manera particular, las diferencias entre el camino actual y el **Proyecto** son las siguientes:

Tabla 3. Características actuales del camino y del Proyecto.		
Concepto	Camino actual	Proyecto
Tipo de carretera	D	D
Longitud (km)	8.009	8.009
Derecho de vía (m)	40	40
Ancho de corona (m)	5 - 7	7
Ancho de calzada (m)	-	7
Línea de ceros (m)	-	12.08 promedio
Número y Ancho de Carriles (m)	-	2, de 3.5 m cada uno
Velocidad	30 Km/hr	30 Km/hr
Pendiente máxima	-	12%
Tránsito vehicular (TDPA)	-	300 a 700 vehículos

Por otra parte, la **Promovente** manifestó dentro de la **MIA-R**, que las obras y actividades del **Proyecto** se llevarán a cabo cerca de las localidades de Santa María Tejotepec y La Ciénega, municipios San Jerónimo Sosola y Santiago Necaltepec, en el estado de Oaxaca, identificándose en las coordenadas UTM, Datum WGS84, zona 14, conforme a lo siguiente:

Tabla 3. Ubicación del Proyecto.					
Cadenamiento	Coordenadas UTM 14		Cadenamiento	Coordenadas UTM 14	
	X	Y		X	Y
0+000.00	717956.49	1938574.36	4+600.00	714935.13	1936096.2
0+200.00	717817.02	1938433.24	4+800.00	714773.29	1936008.14
0+400.00	717695.41	1938274.73	5+000.00	714656.21	1935851.04
0+600.00	717552.24	1938149.11	5+200.00	714482.04	1935770.8
0+800.00	717517.22	1937959.38	5+400.00	714424.2	1935652.84
1+000.00	717382.95	1937828.38	5+600.00	714451.15	1935471.57
1+200.00	717333.19	1937658.66	5+800.00	714304.01	1935412.01
1+400.00	717244.37	1937504.62	6+000.00	714435.11	1935333.36
1+600.00	717074.28	1937405.17	6+200.00	714587.53	1935395.29

"E.C. (Cuicatlan-Oaxaca)-Santa María Tejotepec, Tramo del km 0+000 al km 8+009, incluye entronque a nivel, con una meta de 8.0 km, ubicado en el estado de Oaxaca"

Secretaría de Comunicaciones y Transportes de Oaxaca, Centro SICT Oaxaca

Página 7 de 48





Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06002-26

1+800.00	716911.93	1937488.73	6+400.00	714685.16	1935443.8
2+000.00	716871.56	1937398.24	6+600.00	714806.76	1935465.96
2+200.00	716735.66	1937256.11	6+800.00	714895.78	1935336.03
2+400.00	716563.7	1937158.8	7+000.00	714902.11	1935155.24
2+600.00	716389.04	1937061.76	7+200.00	715010.18	1934996.55
2+800.00	716202.34	1937069.9	7+400.00	715117.73	1934845.32
3+000.00	716144.16	1936900.56	7+600.00	715197.89	1934707.86
3+200.00	715993.9	1936768.57	7+800.00	715272.42	1934525.97
3+400.00	715913.09	1936648.29	8+000.00	715335.12	1934337.61
3+600.00	715773.14	1936585.47	8+009.00	715337.8	1934329.01
3+800.00	715606.46	1936475.62	165+900.00	717911.19	1938781.05
4+000.00	715447.35	1936372.86	166+000.00	717859.81	1938695.27
4+200.00	715310.45	1936228.17	166+200.00	717973.7	1938572.97
4+400.00	715127.78	1936147.08	166+400.00	718121.35	1938451.08

En relación a lo anterior y de acuerdo con la **MIA-R** presentada, las obras y actividades relacionadas con el **Proyecto** se realizarán sobre la línea de ceros del camino actual; sin embargo, se afectarán 56,072.70 m² (cincuenta y seis mil setenta y dos punto siete metros cuadrados) de superficie aledaña al camino existente, y de esta superficie afectada, 23,097.29 m² (veintitrés mil noventa y siete punto veintinueve metros cuadrados) corresponden a vegetación secundaria arbórea de bosque de Encino-Pino (VSA/BQP), requiriendo del Cambio de Uso de Suelo en Terrenos forestales (**CUSTF**), los cuales se encuentran ubicados con las siguientes coordenadas:

Tabla 5. Coordenadas de los sitios sujetos a CUSTF para el Proyecto.

Polígono	X	Y
1	717737.87	1938342.89
2	717840.14	1938453.16
3	717664.05	1938235.09
4	717657.58	1938194.06
5	717652.72	1938218.54
6	717347.3	1937811.33
7	717468.08	1937873.36
8	717330.96	1937688.74
9	717324.83	1937733.65
10	717150.29	1937447.02
11	716923.97	1937472.66
12	716806.93	1937324.41
13	716678.39	1937237.45
14	715977.98	1936667.19
15	716439.24	1937094.96
16	715975.07	1936662.21
17	716214.34	1937026.69
18	715870.76	1936597.37

Tabla 5. Coordenadas de los sitios sujetos a CUSTF para el Proyecto.

Polígono	X	Y
19	715965.97	1936684.17
20	715822.08	1936572.26
21	715912.38	1936654.32
22	715646.37	1936505.06
23	715378.47	1936301.3
24	714552.45	1935782.94
25	715235.72	1936199.64
26	714435.34	1935636.22
27	714790.61	1935399.99
28	714896.98	1935336.74
29	714892.99	1935318.53
30	714950.93	1935105.15
31	714882.49	1935184.85
32	715037.31	1934970.37
33	714964.61	1935061.23
34	715207.09	1934747.33
35	715232.71	1934593.72

"E.C. (Cuicatlan-Oaxaca)-Santa María Tejotepec, Tramo del km 0+000 al km 8+009, incluye entronque a nivel, con una meta de 8.0 km, ubicado en el estado de Oaxaca"

Secretaría de Comunicaciones y Transportes de Oaxaca, Centro SICT Oaxaca

Página 8 de 48

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06002-26

Obras y Actividades Provisionales

Al respecto, la **Promovente** manifestó que requerirá de la instalación de un almacén de materiales, patio de maquinaria y taller, servicio de sanitarios, además de un almacén de residuos peligrosos y de no peligrosos, áreas que se ubicarán en sitios aledaños al sitio del **Proyecto** y desprovistos de vegetación.

Cabe mencionar que se pretende el empleo de bancos de materiales, los cuales, a decir de la **Promovente**, serán *responsabilidad del contratista*.

En la información presentada se incluye la descripción de las etapas del **Proyecto**, como a continuación se indican:

a) *Preparación del sitio.*

Incluye desmonte, despalme e instalación de obras provisionales.

b) *Construcción.*

- Terracerías. Compactación y construcción de terraplenes en capas de 20 cm; cortes de material para desplante; traslado de materiales a la orilla del camino.
- Capa subrasante. Empleando material de banco.
- Pavimentación con concreto hidráulico. Construcción de capa de base hidráulica; riego de impregnación, y construcción de carpeta de concreto hidráulico.

Por otra parte, como obras complementarias se consideran construir obras de drenaje consistentes en cunetas, bordillos, lavaderos y/o obras de desfogue de cunetas sobre el eje del camino y sobre el entronque, así como la implementación de señalamientos.

Tabla 6. Obras de drenaje manifestadas por la Promovente.

No.	Cadenamiento	Tipo	X	Y
Eje principal				
1	0+006.96	TC 1.20 m	717,950.78	1,938,570.38
2	0+186.71	TC 1.20 m	717,825.33	1,938,443.62
3	0+503.84	LC 6.00 X 4.00 m	717,639.91	1,938,187.43
4	0+832.66	LC 1.50 X 1.20 m	717,502.90	1,937,930.03
5	0+971.76	LC 1.50 X 1.20 m	717,409.46	1,937,838.10
6	1+064.73	TC 1.20 m	717,333.05	1,937,793.93
7	1+295.95	LC 1.50 X 1.20 m	717,327.32	1,937,563.56
8	1+525.83	LC 1.50 X 1.20 m	717,142.34	1,937,431.64
9	1+719.02	LC 1.50 X 1.20 m	716,966.57	1,937,428.95
10	1+845.49	LC 1.50 X 1.20 m	716,879.78	1,937,520.52
11	1+883.91	LC 1.50 X 1.20 m	716,846.63	1,937,509.18
12	1+980.00	LC 1.50 X 1.20 m	716,869.29	1,937,417.94
13	2+091.94	LC 1.50 X 1.20 m	716,815.93	1,937,326.96

"E.C. (Cuicatlan-Oaxaca)-Santa María Tejotepec, Tramo del km 0+000 al km 8+009, incluye entronque a nivel, con una meta de 8.0 km, ubicado en el estado de Oaxaca"

Secretaría de Comunicaciones y Transportes de Oaxaca, Centro SICT Oaxaca

Página 9 de 48





Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06002-26

Tabla 6. Obras de drenaje manifestadas por la Promovente.

No.	Cadenamiento	Tipo	X	Y
14	2+339.00	TC 1.20 m	716,608.57	1,937,200.03
15	2+711.90	LC 3.00 X 1.50 m	716,279.95	1,937,061.98
16	2+800.00	LC 1.50 X 1.20 m	716,202.34	1,937,069.90
17	2+932.76	LC 2.00 X 1.20 m	716,194.68	1,936,944.93
18	3+099.11	LC 1.50 X 1.20 m	716,069.70	1,936,835.15
19	3+262.92	LC 1.50 X 1.20 m	715,952.24	1,936,723.26
20	3+580.00	LC 1.50 X 1.20 m	715,792.35	1,936,588.87
21	3+811.31	LC 1.50 X 1.20 m	715,595.70	1,936,472.14
22	4+252.84	TC 2.20 m	715,262.90	1,936,205.29
23	4+703.93	TC 1.20 m	714,833.85	1,936,078.71
24	4+900.00	TC 1.20 m	714,699.67	1,935,940.69
25	5+265.51	LC 1.50 X 1.20 m	714,418.13	1,935,756.43
26	5+317.22	LC 1.50 X 1.20 m	714,384.08	1,935,724.40
27	5+565.11	TC 1.20 m	714,449.70	1,935,506.43
28	6+042.45	LC 1.50 X 1.20 m	714,477.55	1,935,332.55
29	6+379.05	LC 1.50 X 1.20 m	714,677.14	1,935,424.44
30	6+501.52	LC 3.00 X 1.50 m	714,733.44	1,935,528.72
31	6+597.85	LC 1.50 X 1.20 m	714,806.00	1,935,467.97
32	6+816.21	TC 1.20 m	714,898.19	1,935,320.39
33	7+125.24	LC 1.50 X 1.20 m	714,977.85	1,935,058.37
34	7+210.98	LC 1.50 X 1.20 m	715,019.92	1,934,991.48
35	7+468.34	LC 1.50 X 1.20 m	715,177.83	1,934,812.78
36	7+523.90	TC 1.20 m	715,220.31	1,934,779.99
37	7+718.01	LC 1.50 X 1.20 m	715,234.74	1,934,598.79
38	7+805.67	LC 1.50 X 1.20 m	715,275.03	1,934,520.93
39	7+880.25	TC 1.20 m	715,307.04	1,934,453.73
40	7+992.13	TC 1.20 m	715,332.78	1,934,345.12
Entronque				
1	165+987.56	TC 1.20 m	717,866.01	1,938,706.05
2	166+121.98	LC 5.00 X 3.00 m	717,898.53	1,938,593.80
3	166+326.08	LC 5.00 X 1.20 m	718,082.58	1,938,513.49

Al término de la construcción, al término de la construcción se realizará una limpieza del sitio (de obras provisionales) y retiro de maquinaria.

c) Operación y mantenimiento.

De conformidad con lo manifestado en la **MIA-R**, se llevará a cabo un Programa de conservación preventiva y correctiva según la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, el cual consta en la inspección, evaluación y ejecución de trabajos de reconstrucción con supervisión. También se considera un Programa de conservación rutinaria, el cual se centra en la vigilancia del cercado e invasión del derecho de vía, la recolección de residuos y señalización que ponga en riesgo al usuario.



2026
año de
Margarita Maza

"E.C. (Cuicatlan-Oaxaca)-Santa María Tejotepec, Tramo del km 0+000 al km 8+009, incluye entronque a nivel, con una meta de 8.0 km, ubicado en el estado de Oaxaca"

Secretaría de Comunicaciones y Transportes de Oaxaca, Centro SICT Oaxaca

Página 10 de 48

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06002-26

Asimismo, la **Promovente** indicó que las obras y actividades del **Proyecto**, contemplan una duración de **7 (siete)** meses para la etapa de preparación del sitio y construcción, de **30 (treinta)** años para la etapa de operación y mantenimiento, como se muestra a continuación:

Años		1	2	3	4	5	6						7-30
Meses		1-12	1-12	1-12	1-12	1-12	1	2	3	4	5	6	7
Etapa previa													
Asignación del recurso económico por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público													
Etapa preparación del sitio													
Obras provisionales													
Desmonte y despalle													
Etapa construcción													
Terracerías	Cortes												
	Terraplenes al 90%												
	Subrasante de banco al 95%												
	Rellenos												
	Recubrimiento de taludes												
Obras de drenaje	Acero												
	Concreto de f'c=100												
	Concreto de f'c=200												
	TUBO 1.20m												
	TUBO 1.50m												
	Cuneta												
	Lavadero												
Pavimentos	Bordillo												
	Base hidráulica												
	Riego de impregnación												
	Carpeta concr. Asfáltico												
Señalamiento	Horizontal												
	VERTICAL												
Limpieza general y retiro de maquinaria													
Aplicación de medidas de mitigación y prevención de impacto ambiental													
Operación y mantenimiento													

Ilustración 1. Programa general de las actividades del Proyecto.

"E.C. (Cuicatlan-Oaxaca)-Santa María Tejotepec, Tramo del km 0+000 al km 8+009, incluye entronque a nivel, con una meta de 8.0 km, ubicado en el estado de Oaxaca"

Secretaría de Comunicaciones y Transportes de Oaxaca, Centro SICT Oaxaca

Página 11 de 48

7

2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06002-26

Esta Unidad administrativa no tiene inconveniente en aceptar los plazos propuestos por la **Promovente**. Por lo que esta **DGIRA** determina y ordena los términos y/o condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**, respecto de la etapa de abandono del sitio.

La información detallada relativa a las coordenadas, características de las obras y actividades que integran el **Proyecto** se describe en el CAPÍTULO II de la **MIA-R** y en la **Información Adicional** presentada por la **Promovente**; derivado de lo anterior, esta **DGIRA** considera que la información contenida en la **MIA-R** respecto a la descripción del **Proyecto**, incluye la descripción y especificaciones de cada una de las obras y/o actividades, ubicación y superficies, cumpliendo con lo establecido por el artículo 30 de la **LGEEPA** y el artículo 13, fracción II de su **RLGEEPAMEIA**.

VINCULACIÓN CON LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN, ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

5. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículo 35 segundo párrafo de la **LGEEPA** y 13 fracción III del **RLGEEPAMEIA**, en su interpretación sistemática y armónica establecen que, una vez iniciado el procedimiento de evaluación, esta **DGIRA** revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; al respecto, la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad regional, debe incluir la vinculación de los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental, entendiéndose por esta vinculación, la relación jurídica obligatoria entre las obras y actividades que integran al **Proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables.

En este sentido, y considerando la naturaleza y ubicación del **Proyecto**, esta **DGIRA** procede a realizar la revisión de la vinculación del **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables antes referidos, a fin de contar con los elementos que permitan determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental, así como la congruencia del **Proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativa.

Al respecto, de acuerdo con las coordenadas de referencia de la ubicación del **Proyecto** proporcionadas por la **Promovente**, esta **DGIRA** realizó un análisis dentro del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**)¹, herramienta de apoyo con la que cuenta esta autoridad, confirmando que las obras y actividades del **Proyecto** se realizarán en los municipios San Jerónimo Sosola y Santiago Necaltepec, estado de Oaxaca.

Aunado de lo anterior, y como resultado del análisis realizado por esta **DGIRA**, resulta relevante señalar las disposiciones jurídicas específicas e incidencias a consideradas para el **Proyecto**, conforme a lo siguiente:

A. Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal (LCPAF)².

¹ Tomado de <https://servicios.semarnat.gob.mx/sigeia-web/#/visor/0>.

² Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 22 de diciembre de 1993, y su última reforma publicada en el DOF el 15 de noviembre de 2023.

"E.C. (Cuicatlan-Oaxaca)-Santa María Tejotepec, Tramo del km 0+000 al km 8+009, incluye entronque a nivel, con una meta de 8.0 km, ubicado en el estado de Oaxaca"

Secretaría de Comunicaciones y Transportes de Oaxaca, Centro SICT Oaxaca

Página 12 de 48

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat





Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06002-26

Para determinar si una carretera es una vía general de comunicación, esta **DGIRA** aplica de manera supletoria lo que establecen los artículos 1 y 2 fracción I, inciso c), 3, 5 fracción II de la **LCPAF**, los cuales señalan lo siguiente:

"Artículo 1o. La presente Ley tiene por objeto regular la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de los caminos y puentes a que se refieren las fracciones I y V del Artículo siguiente, los cuales constituyen vías generales de comunicación; así como los servicios de autotransporte federal que en ellos operan, sus servicios auxiliares y el tránsito en dichas vías.

Artículo 2o.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Caminos o carreteras:

...

c) Los que en su totalidad o en su mayor parte sean contruidos por la Federación; con fondos federales o mediante concesión federal por particulares, estados o municipios.

...

XVI. Vías generales de comunicación: Los caminos y puentes tal como se definen en el presente artículo.

Artículo 3. Son parte de las vías generales de comunicación los terrenos necesarios para el derecho de vía, las obras, construcciones y demás bienes y accesorios que integran las mismas.

(...)

Artículo 5. Es de jurisdicción federal todo lo relacionado con los caminos, puentes, así como el tránsito y los servicios de autotransporte federal que en ellos operan y sus servicios auxiliares.

Corresponden a la Secretaría, sin perjuicio de las otorgadas a otras dependencias de la Administración Pública Federal las siguientes atribuciones:

(...)

II. Construir y conservar directamente caminos y puentes;"

(Lo resaltado es por esta DGIRA)

En vinculación con lo anterior y considerando que el **Proyecto** será construido por la Federación y por lo tanto con fondos federales, el mismo se constituye como una vía general de comunicación de carácter federal, por lo que el **Proyecto** es de competencia de esta Unidad Administrativa en materia de evaluación del impacto ambiental, además de requerir el cambio de uso de suelo en terrenos forestales para su construcción, conforme a lo establecido en los artículos 28 fracción I, VII, X y XI de la **LGEEPA**; 5 incisos B) primer párrafo, O) fracción I, R) fracción I y S) del **RLGEEPAMEIA**.

B. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y su Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (RLGEEPAMEIA).

Del análisis realizado por esta Unidad Administrativa a la **LGEEPA** y al **RLGEEPAMEIA**, el **Proyecto** se encuentra dentro de las obras y actividades señaladas en los artículos 28 fracción I, VII, X y XI de la **LGEEPA**; 5 incisos B) primer párrafo, O) fracción I, R) fracción I y S) del **RLGEEPAMEIA**, que a letra disponen:

"E.C. (Cuicatlan-Oaxaca)-Santa María Tejotepec, Tramo del km 0+000 al km 8+009, incluye entronque a nivel, con una meta de 8.0 km, ubicado en el estado de Oaxaca"

Secretaría de Comunicaciones y Transportes de Oaxaca, Centro SICT Oaxaca

Página 13 de 48

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat





Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06002-26

LGEEPA

"ARTÍCULO 28.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

I.- Vías Generales de Comunicación;

...
VII. Cambios de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas;

...
X. Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;

XI. Obras y actividades en áreas naturales protegidas de competencia de la Federación;

RLGEEPAMEIA

...
ARTÍCULO 50.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

B) VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN

Construcción de carreteras, autopistas, puentes o túneles federales vehiculares o ferroviarios; puertos, vías férreas, aeropuertos, helipuertos, aeródromos e infraestructura mayor para telecomunicaciones que afecten áreas naturales protegidas o con vegetación forestal, selvas, vegetación de zonas áridas, ecosistemas costeros o de humedales y cuerpos de agua nacionales.

...
O) CAMBIOS DE USO DEL SUELO DE ÁREAS FORESTALES, ASÍ COMO EN SELVAS Y ZONAS ÁRIDAS:

I. Cambio de uso del suelo para actividades agropecuarias, acuícolas, de desarrollo inmobiliario, de infraestructura urbana, de vías generales de comunicación o para el establecimiento de instalaciones comerciales, industriales o de servicios en predios con vegetación forestal, con excepción de la construcción de vivienda unifamiliar y del establecimiento de instalaciones comerciales o de servicios en predios menores a 1000 metros cuadrados, cuando su construcción no implique el derribo de arbolado en una superficie mayor a 500 metros cuadrados, o la eliminación o fragmentación del hábitat de ejemplares de flora o fauna sujetos a un régimen de protección especial de conformidad con las normas oficiales mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables;

...
R) OBRAS Y ACTIVIDADES EN HUMEDALES, MANGLARES, LAGUNAS, RÍOS, LAGOS Y ESTEROS CONECTADOS CON EL MAR, ASÍ COMO EN SUS LITORALES O ZONAS FEDERALES:

I. Cualquier tipo de obra civil, con excepción de la construcción de viviendas unifamiliares para las comunidades asentadas en estos ecosistemas, y ...

S) OBRAS EN ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS:

Cualquier tipo de obra o instalación dentro de las áreas naturales protegidas de competencia de la Federación, con excepción de: ...

(Lo resaltado es por esta DGIRA).

"E.C. (Cuicatlan-Oaxaca)-Santa María Tejotepec, Tramo del km 0+000 al km 8+009, incluye entronque a nivel, con una meta de 8.0 km, ubicado en el estado de Oaxaca"

Secretaría de Comunicaciones y Transportes de Oaxaca, Centro SICT Oaxaca

Página 14 de 48

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06002-26

CONSIDERACIÓN PARTICULAR DEL RÉGIMEN JURÍDICO ESPECIALIZADO DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

A. **DECRETO³** por el que se declara como Área Natural Protegida de competencia Federal, con la categoría de Reserva de la Biósfera, la región conocida como Tehuacán-Cuicatlán (RB-TC), y su Programa de manejo⁴ (PM).

- 1) Que en este caso resultan aplicables los artículos 3 fracción II, 45 fracciones I y II y 46 **LGEEPA**; los cuales establecen su parte conducente que, se entenderá por Áreas Naturales Protegidas (**ANP's**) a las zonas del territorio nacional y aquéllas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, en donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano o que requieren ser preservadas y restauradas y están sujetas al régimen previsto en **LGEEPA**; asimismo, se consideran áreas naturales protegidas las reservas de la biosfera y su establecimiento, tiene por objeto preservar los ambientes naturales representativos de las diferentes regiones biogeográficas y ecológicas y de los ecosistemas más frágiles, así como sus funciones, para asegurar el equilibrio y la continuidad de los procesos evolutivos y ecológicos; así como, salvaguardar la diversidad genética de las especies silvestres de las que depende la continuidad evolutiva; así como asegurar la preservación y el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad del territorio nacional, en particular preservar las especies que están en peligro de extinción, las amenazadas, las endémicas, las raras y las que se encuentran sujetas a protección especial. Por su parte, en el establecimiento de las (**ANP's**), se realiza una división y subdivisión que permite identificar y delimitar las porciones del territorio que la conforman, acorde con sus elementos biológicos, físicos y socioeconómicos, los cuales constituyen un esquema integral y dinámico, éstas se establecerán mediante declaratoria que expida el Titular del Ejecutivo Federal conforme a leyes aplicables.

En concordancia con lo anterior, las declaratorias para el establecimiento de las **ANP's** señaladas en el artículo 46 de la **LGEEPA** deberán contener, entre otros aspectos, los lineamientos para la realización de las acciones de preservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales dentro de las áreas naturales protegidas; por lo que en su administración, se deberán adoptar Lineamientos, mecanismos institucionales, programas, políticas y acciones destinadas a la conservación, preservación, protección y restauración de los ecosistemas; el uso y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales; la inspección y vigilancia.

- 2) De conformidad con lo anterior, para tal caso resultan aplicables los artículos 44, 45, 65, 66 fracciones I al VII, 77 de la **LGEEPA**; artículos 45 al 61, 74, 76, 80 y 88 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas (**RLGEEPAMANP**) y 81 fracciones II, III, y VI del **RISEMARNAT**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica, en su parte conducente, establecen

³ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de septiembre de 1998.

⁴ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de junio de 2012.

"E.C. (Cuicatlán-Oaxaca)-Santa María Tejotepec, Tramo del km 0+000 al km 8+009, incluye entronque a nivel, con una meta de 8.0 km, ubicado en el estado de Oaxaca"

Secretaría de Comunicaciones y Transportes de Oaxaca, Centro SICT Oaxaca

Página 15 de 48





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06002-26

que, la administración y el manejo de un ANP será a través de los programas que para tal efecto expida la **SEMARNAT** por conducto de la **CONANP**. El programa deberá sujetarse a las disposiciones contenidas en la declaratoria del área natural protegida de que se trate, y tendrá por objeto la administración de ésta. En dicho programa se deberá determinar la extensión y delimitación de la **Zona de influencia** del área protegida respectiva, que conforme a las definiciones del **RLGEOPAMANP**, entiéndase por **Zona de influencia** a las superficies aledañas a la poligonal de un área natural protegida, la cual mantienen una estrecha interacción social, económica y ecológica con ésta. Asimismo, contendrá, entre otras, la especificación de las densidades, intensidades, condicionantes y modalidades a que se sujetarán las obras y actividades a realizar en la misma, el cual, deberá publicarse en el DOF; al respecto, se requerirá autorización por parte de la **SEMARNAT** para realizar obras y actividades dentro de las áreas naturales protegidas, atendiendo a la zonificación establecida y sin perjuicio de las demás disposiciones legales aplicables.

Análisis de la incidencia del Proyecto respecto de Áreas Naturales Protegidas (ANP's) ubicadas en el área.

- 3) Al respecto, mediante el "EDICTO, por el que se declara como área que requiere la protección, mejoramiento, conservación y restauración de sus condiciones ambientales la superficie denominada Reserva de la Biosfera, la región conocida como Tehuacán-Cuicatlán, localizada en los Municipios de Atexcal, Caltepec, (...), Juan N. Méndez y San Sebastián Zinacatepec, en el Estado de Puebla; y San Pedro Jocotipac, (...), Santiago Nacaltepec, San Pedro Jaltepetongo, (...), San Juan Tepeuxila y San Juan Bautista Atlatlahuca, en el Estado de Oaxaca" publicado en el DOF⁵ (Decreto), se declaró el ANP **RB Tehuacán-Cuicatlán**, con el fin de proteger bajo esquemas que garanticen la preservación integral de los elementos naturales que la componen. Posteriormente, se publicó en el DOF el "ACUERDO por el que se da a conocer el resumen del Programa de Manejo del Área Natural Protegida con el carácter de Reserva de la Biosfera la región conocida como Tehuacán-Cuicatlán"⁶ (Programa de Manejo) con el objetivo de regir la planeación y regulación que establece las actividades, acciones y lineamientos básicos para el manejo y la administración del área natural protegida con el carácter de Reserva de la Biosfera.

En este sentido, conforme al análisis realizado por esta **DGIRA**, a la información contenida en el **MIA-R** y la **Información Adicional**, respecto a las coordenadas de ubicación del **Proyecto** referidas en la **Tabla 4** y lo corroborado mediante **SIGIEIA**; esta **DGIRA** identificó que el sitio del **Proyecto** se ubica en la **zona de influencia** de la **RB-Tehuacán-Cuicatlán**, tal y como se aprecia a continuación:

⁵ Ver "EDICTO, por el que se declara como área que requiere la protección, mejoramiento, conservación y restauración de sus condiciones ambientales la superficie denominada Reserva de la Biosfera Tehuacán-Cuicatlán, ubicada en los Municipios de Atexcal, Caltepec, Coxcatlán, Coyomeapan, San Gabriel Chilac, San José Miahuatlán, Tehuacán y Zapotitlán Salinas, Chapulco, Cañada Morelos, Santiago Miahuatlán, Palmar de Bravo, (...), Juan N. Méndez y San Sebastián Zinacatepec, en el Estado de Puebla; y San Pedro Jocotipac, Valerio Trujano, Santa María Texcatitlán, San Juan Bautista Cuicatlán, Concepción Pápalo, Santos Reyes Pápalo, Santa María Pápalo, Santiago Nacaltepec, (...), San Juan Tepeuxila y San Juan Bautista Atlatlahuca, en el Estado de Oaxaca." publicado en el DOF el 18 de septiembre de 1998. Disponible en: <https://simec.conanp.gob.mx/ficha.php?anp=123®=11>.

⁶ Ver "ACUERDO por el que se da a conocer el resumen del Programa de Manejo del Área Natural Protegida con el carácter de Reserva de la región conocida como Tehuacán-Cuicatlán." publicado en el DOF el 08 de junio de 2012. Disponible en: <https://simec.conanp.gob.mx/ficha.php?anp=123®=11>.

"E.C. (Cuicatlán-Oaxaca)-Santa María Tejotepec, Tramo del km 0+000 al km 8+009, incluye entronque a nivel, con una meta de 8.0 km, ubicado en el estado de Oaxaca"

Secretaría de Comunicaciones y Transportes de Oaxaca, Centro SICT Oaxaca

Página 16 de 48



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06002-26

☒ ANP Federal (Zonificación)

Simbología

Políticas ambiental

- ☐ Aprovechamiento Sustentable
- ☐ Conservación con aprovechamiento
- ☐ Protección
- ☐ Protección propuestas
- ☐ Restauración con aprovechamiento

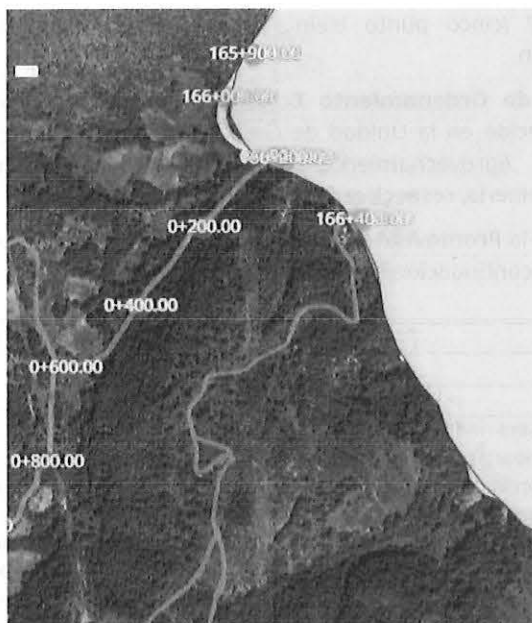


Ilustración 2. Ubicación del Proyecto respecto de la RB-Tehuacán- Cuicatlán.

Si bien, de acuerdo a las coordenadas proporcionadas por la **Promovente**, sobre la carretera federal No. 135 y en el entronque, el sitio del **Proyecto** incide en el área de influencia del Área Natural Protegida (ANP) Federal "Tehuacán – Cuicatlán", con carácter de Reserva de la Biosfera, establecida mediante decreto federal el 18 de septiembre de 1998, al respecto, de acuerdo con el Programa de Manejo del ANP, en esta zona las actividades económicas son de carácter primario y secundario donde los centros de poblaciones más grandes (Tehuacán, San Juan Bautista Cuicatlán, entre otros) son los sitios donde las poblaciones acuden a la comercialización y abastecimiento de productos básicos, además de haber áreas muy degradadas por pastoreo, el cambio de uso de suelo para actividades agrícolas o el crecimiento de la mancha urbana de los principales centros de población. Es importante resaltar que para esta zona no se tienen establecidas restricciones, siendo el **Proyecto** congruente con el Programa de Manejo.

ORDENAMIENTO ECOLÓGICO

A. Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT)⁷, el Proyecto incide en la Unidad Ambiental Biofísica 71 (setenta y uno) (UAB 71) denominada "Sierra Nororiental de Oaxaca", perteneciente a la

⁷ Publicado el 7 de septiembre de 2012 en el Diario Oficial de la Federación.

"E.C. (Cuicatlan-Oaxaca)-Santa María Tejotepec, Tramo del km 0+000 al km 8+009, incluye entronque a nivel, con una meta de 8.0 km, ubicado en el estado de Oaxaca"

Secretaría de Comunicaciones y Transportes de Oaxaca, Centro SICT Oaxaca

Página 17 de 48





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06002-26

región 5.32 (cinco punto treinta y dos) con política de Preservación, Aprovechamiento Sustentable y Restauración.

B. Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Oaxaca (POERTEO)⁸, el Proyecto incide en la Unidad de Gestión Ambiental número 4 (cuatro) y 5 (cinco) (UGAs 4 y 5) ambas con política de Aprovechamiento Sustentable, con usos recomendados Forestal/apícola y Asentamientos humanos/minería, respectivamente.

Al respecto, la **Promovente** realizó la vinculación con los Criterios Ecológicos (CE) correspondientes a las UGAs 4 y 5, como a continuación se transcribe:

Tabla 7. Vinculación del POERTEO con el Proyecto.		
Clave	Criterio/Estrategia	Vinculación
Criterios de Regulación Ecológica		
C-013	Será indispensable la preservación de las zonas riparias, para lo cual se deberán tomar las previsiones necesarias en las autorizaciones de actividades productivas sobre ellas, que sujeten la realización de cualquier actividad a la conservación de estos ecosistemas.	La Promovente deberá solicitar los permisos necesarios ante la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), para poder llevar a cabo las obras y actividades del Proyecto en la zona federal de los arroyos en los que incida o se encuentre cercano. Además, deberá informar a esta DGIRA sobre el seguimiento ante la dependencia correspondiente.
C-014	Se evitarán las actividades que impliquen la modificación de cauces naturales y/o los flujos de escurrimientos perennes y temporales y aquellos que modifiquen o destruyan las obras hidráulicas de regulación.	La Promovente deberá llevar a cabo las medidas establecidas en la presente Resolución Administrativa y las demás que considere pertinentes, para el desarrollo del Proyecto. Asimismo, deberá solicitar los permisos necesarios ante la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), para poder llevar a cabo las obras y actividades del Proyecto en la zona federal de los arroyos en los que incida o se encuentre cercano. Además, deberá informar a esta DGIRA sobre el seguimiento ante la dependencia correspondiente.
C-015	Mantener y conservar la vegetación riparia existente en los márgenes de los ríos y cañadas en una franja no menor de 50 m.	La Promovente deberá llevar a cabo las medidas establecidas en la presente Resolución Administrativa, y las demás que considere pertinentes para conservar la vegetación riparia existente en los arroyos cercanos al Proyecto. Asimismo, deberá solicitar los permisos necesarios ante la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), para poder llevar a cabo las obras y

⁸ Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el 27 de febrero de 2016.



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06002-26

		actividades del Proyecto en la zona federal de los arroyos en los que incida o se encuentre cercano. Además, deberá informar a esta DGIRA sobre el seguimiento ante la dependencia correspondiente.
C-026	Todos los asentamientos humanos, viviendas, establecimientos comerciales, industriales y de servicios, en tanto no cuenten con sistema de drenaje sanitario deberán conducir sus aguas residuales hacia fosas sépticas que cumplan con los requisitos previstos en las disposiciones legales en la materia. Para asentamientos rurales dispersos, deberán usar tecnologías alternativas que cumplan con la normatividad ambiental aplicable.	<i>Para los servicios sanitarios de los trabajadores del proyecto se ha contratado a una empresa que brinda los servicios de sanitario portátiles, de esta manera no habrá contaminación por aguas residuales en el sitio.</i>
C-033	Toda obra de infraestructura en zonas con riesgo de inundación deberá diseñarse de forma que no altere los flujos hidrológicos, conservando en la medida de lo posible la vegetación natural (ver mapa de riesgos de inundación del POERTEO).	<i>El proyecto no se encuentra en zona de riesgos. Las obras atienden los lineamientos y estrategias del POERTEO.</i>
C-039	La autoridad competente estatal deberá regular la explotación de encinos y otros productos maderables para la producción de carbón vegetal.	<i>La cobertura de bosque de encino y encino pino se ha reducido en más del 50% en la última década, después del Bosque Mesófilo, el Bosque de Encino es el más biodiverso del estado.</i> <i>Por otra parte, el Proyecto no pretende la explotación de encinos o productos maderables, sin embargo debido a la afectación de vegetación forestal, la Promoviente propone llevar a cabo un Programa de reforestación, en el cual se incluirán especies de encino, enebro y perennifolias como medida de compensación.</i>
C-046	En caso de contaminación de suelos por residuos no peligrosos, las industrias responsables deberán implementar programas de restauración y recuperación de los suelos contaminados.	<i>La Promoviente considera implementar una capa impermeable para el mantenimiento de maquinaria para evitar contaminación del suelo. En ese mismo sentido, esta DGIRA establecerá como medida de compensación un Programa de Manejo Integral de Residuos, el seguimiento de restauración y recuperación de suelos contaminados por residuos no peligrosos.</i>

C. Que de lo manifestado por la **Promoviente** en la **MIA-R**, y del análisis realizado por esta Unidad Administrativa, en materia ambiental le son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

"E.C. (Cuicatlan-Oaxaca)-Santa María Tejotepec, Tramo del km 0+000 al km 8+009, incluye entronque a nivel, con una meta de 8.0 km, ubicado en el estado de Oaxaca"

Secretaría de Comunicaciones y Transportes de Oaxaca, Centro SICT Oaxaca

Página 19 de 48

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat





Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06002-26

Tabla 8. Normas oficiales mexicanas vinculantes con el Proyecto.	
Norma Oficial Mexicana	Vinculación con el Proyecto
Emisiones a la atmósfera	
NOM-041-SEMARNAT-2015. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	<i>Durante las etapas de preparación del sitio, construcción y operación del proyecto, los propietarios y operadores de vehículos deberán realizar un mantenimiento periódico a sus unidades con el objeto de reducir la emisión de gases que se generarán por la combustión de hidrocarburos de la maquinaria y equipos, fijos y móviles; para cumplir con lo establecido en las presentes normas. El mayor uso será en las etapas de preparación del sitio y de construcción; que es cuando se intensificarán las actividades. La operación de la planta de asfalto generará emisiones de gases, producto de la combustión incompleta de derivados de petróleo utilizados para el calentamiento de la mezcla asfáltica y vapores de sustancias volátiles. Se utilizarán vehículos y maquinaria pesada, los cuales utilizan en su mayoría diésel, produciendo gases contaminantes como resultado de la combustión interna de los motores y partículas suspendidas en forma de humo, principalmente dióxido de carbono (CO₂), material particulado, óxido de azufre entre otros. Se exigirá a los contratistas bitácoras con el número de matrículas de sus equipos, la afinación de las mismas y que estos hayan sido verificados, para garantizar el cumplimiento de la norma.</i>
NOM-042-SEMARNAT-2003. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos totales o no metano, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno y partículas provenientes del escape de los vehículos automotores nuevos cuyo peso bruto vehicular no exceda los 3,857 kg, que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural y diésel, así como de las emisiones de hidrocarburos evaporativos provenientes del sistema de combustible de dichos vehículos.	<i>Durante las etapas de preparación del sitio, construcción y operación del proyecto, los propietarios y operadores de dichos vehículos deberán realizar un mantenimiento periódico a sus unidades con el objeto de reducir la emisión de gases que se generarán por la combustión de hidrocarburos de la maquinaria y equipos, fijos y móviles. El mayor uso en las etapas de preparación del sitio y de construcción; que es cuando se intensificarán las medidas de vigilancia, prevención y sanción correspondiente. Se exigirá a los contratistas que lleven a efecto la construcción del proyecto, el número de matrículas de sus equipos, la afinación de las mismas y que estos hayan sido verificados, para garantizar el cumplimiento de la norma.</i>
NOM-045-SEMARNAT-2017. Que establece que los vehículos en circulación que usan diésel como combustible. - Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.	

"E.C. (Cuicatlan-Oaxaca)-Santa María Tejotepec, Tramo del km 0+000 al km 8+009, incluye entronque a nivel, con una meta de 8.0 km, ubicado en el estado de Oaxaca"

Secretaría de Comunicaciones y Transportes de Oaxaca, Centro SICT Oaxaca

Página 20 de 48

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06002-26

NOM-050-SEMARNAT-2018. Que establece que los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos.	La Promovente deberá verificar su cumplimiento en los vehículos automotores (usados para actividades distintas a la construcción de más de 400 kg de peso bruto vehicular como, por ejemplo, transporte de personal) que empleen combustibles alternos.
Agua	
NOM-001-SEMARNAT-2021. Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.	<i>Aunque no se prevé la descarga de aguas residuales a cuerpos de agua o al suelo, se deberá cuidar, en caso de verter líquidos residuales por el lavado de equipo o personal, que la concentración de contaminantes básicos no exceda el límite establecido y realizar acciones específicas indicadas en las medidas de mitigación, para el control de la calidad del agua residual.</i>
NOM-002-SEMARNAT-1996. Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.	El Proyecto no tiene procesos en los cuales se generen aguas residuales, ya que el agua que se emplee se usará en su totalidad para la preparación del cemento necesario para la construcción de la obra. Por otra parte, el servicio de sanitarios portátiles que se subcontrate para el personal de la obra, deberá generar únicamente residuos en forma sólida, que serán manejados por la empresa subarrendada, cuya supervisión deberá realizarse por la Promovente o responsable que designe.
Residuos	
NOM-052-SEMARNAT-2005. Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.	<i>Será mínima la producción de residuos peligrosos derivados del mantenimiento de equipos y maquinaria pesada, así como de la carga de combustible y residuos de aceites, lubricantes y otras grasas. Para su disposición final serán contratadas compañías de las que previamente se verifique que cuenten con la autorización y permisos, para el manejo y disposición final de residuos peligrosos, de acuerdo con las disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, que incluyen el cumplimiento de esta norma.</i>
NOM-054-SEMARNAT-1993. Que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la norma oficial mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005.	El almacenamiento de residuos peligrosos deberá realizarse bajo lo estipulado en la LGPGIR, considerando la compatibilidad de residuos de acuerdo con la presente norma.
NOM-161-SEMARNAT-2011. Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo	<i>La obra requiere realizar actividades de despalle y desmonte; cuyos residuos pueden utilizarse como material de terraplenes y</i>

"E.C. (Cuicatlan-Oaxaca)-Santa María Tejotepic, Tramo del km 0+000 al km 8+009, incluye entronque a nivel, con una meta de 8.0 km, ubicado en el estado de Oaxaca"

Secretaría de Comunicaciones y Transportes de Oaxaca, Centro SICT Oaxaca

Página 21 de 48





Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06002-26

Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo. Anexo normativo: listado de residuos de manejo especial sujetos a presentar plan de manejo; VII. Residuos de la construcción, mantenimiento y demolición en general, que se generen en una obra en una cantidad mayor a 80 m³.	recubrimiento de los taludes, incluso como tierra fértil para las actividades de reforestación Serán colocados a la orilla del camino y tapado con lonas para evitar su. Se estimaran m3 de material de corte, que de acuerdo a los resultados de los estudios de geotecnia (Anexo VIII.9.1.2) No se requerirá de bancos de desperdicio.
Flora y fauna	
NOM-059-SEMARNAT-2010. Protección Ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres. Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio. Lista de especies en riesgo.	La fauna será ahuyentada en su mayoría, sin embargo, si llegara a encontrarse alguna se garantizará su libre tránsito, así como la aplicación del Programa de Rescate y reubicación de fauna. Respecto a la vegetación afectada se identificaron tres especies bajo algún estatus en la NOM-059-SEMARNAT-2010: la Azucena amarilla (<i>Prosthechea citrina</i>), colorín (<i>Erythrina americana</i>) y la palma abanico (<i>Brahea dulcis</i>). Se diseñó un programa de protección a la flora donde se plantea recuperar esquejes, semillas o plántulas de los sitios afectados. Se colectará semillas de las zonas aledañas para implementar un vivero temporal con especies nativas y utilizar las plantas producidas y resguardadas en la reforestación. Se deberán considerar los procedimientos establecidos en la NOM-007-SEMARNAT-1999 para el transporte y almacenamiento de especies que llegaran a reubicarse.
Ruido	
NOM-080-SEMARNAT-1994. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.	La presente Norma aplicará a todas las fuentes fijas que emitan ruidos como la trituradora y la planta de asfalto, por lo que se deberá dar mantenimiento constante a los equipos fijos y no fijos para evitar generar niveles de ruido que sobrepasen estas normas.
NOM-081-ECOL-1994. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición	
Suelos	

"E.C. (Cuicatlan-Oaxaca)-Santa María Tejotepec, Tramo del km 0+000 al km 8+009, incluye entronque a nivel, con una meta de 8.0 km, ubicado en el estado de Oaxaca"

Secretaría de Comunicaciones y Transportes de Oaxaca, Centro SICT Oaxaca

Página 22 de 48

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06002-26

NOM-138-SEMARNAT-2012. Que establece los límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y las especificaciones para su caracterización y remediación.	El mantenimiento de maquinaria y equipo se realizará sobre superficies impermeables, o en zonas destinadas a esta actividad; es posible que se pueda presentar algún derrame de combustibles o solventes, los cuales deberán ser contenidos inmediatamente, separados en contenedores especiales y ser considerados como residuos peligrosos que serán gestionados como tal. En caso de que exista un derrame mayor que afecte al suelo, la contratista estará obligada a subcontratar a una empresa autorizada en realizar las actividades descritas en esta norma y el supervisor ambiental realizará el seguimiento correspondiente a las especificaciones de esta NOM para constatar la restauración de la superficie de suelo contaminada.
NOM-027-SEMARNAT-1996. Que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de tierra de monte.	Relacionado con el aprovechamiento de suelo orgánico obtenido en el despalme, el cual ha de ser de la Promovente, se empleará para la construcción del mismo Proyecto. En caso distinto, deberá acatarse lo descrito en esta NOM, cuya vigilancia y cumplimiento estará a cargo del Supervisor Ambiental de la obra.

Del análisis realizado por esta **DGIRA** referido en los incisos **A, B y C** de la **VINCULACIÓN CON LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN, DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**, se determina que conforme a lo manifestado por la **Promovente** en la documentación técnica que integra el **Proyecto** materia de la presente **Resolución Administrativa**, el **Proyecto** resulta congruente con dichos instrumentos de planeación y de ordenamiento ecológico y no contraviene las disposiciones previstas en los ordenamientos jurídicos señalados, al no implicar actividades que contravengan las políticas y directrices establecidas para los mismos.

De acuerdo con el Programa de Manejo de la **RB Tehuacán-Cuicatlán**, donde incide el **Proyecto**, y de acuerdo con el análisis realizado por esta **Unidad Administrativa** referido en la **CONSIDERACIÓN PARTICULAR DEL RÉGIMEN JURÍDICO ESPECIALIZADO DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS** numerales **1)** al **3)**, así como las medidas ambientales de prevención y mitigación de la etapa de operación y mantenimiento, esta **DGIRA** determina y ordena los términos y/o condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

COMPATIBILIDAD DEL DESARROLLO DEL PROYECTO CON LA PRESERVACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO

- Que considerando lo establecido en los artículos 44 fracciones I, II y III y 45 fracción II del **RLGEEPAMEIA**, mismos que analizados de manera sistemática y armónica establecen que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental, la **SEMARNAT** deberá considerar los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente

"E.C. (Cuicatlan-Oaxaca)-Santa María Tejotepec, Tramo del km 0+000 al km 8+009, incluye entronque a nivel, con una meta de 8.0 km, ubicado en el estado de Oaxaca"

Secretaría de Comunicaciones y Transportes de Oaxaca, Centro SICT Oaxaca

Página 23 de 48

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06002-26

los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación; la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos; en este sentido, esta Unidad Administrativa podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, asimismo, en los casos procedentes, la autorización de impacto ambiental se podrá otorgar de manera condicionada al establecimiento de medidas adicionales que tengan por objeto prevenir, mitigar y/o compensar los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos por la ejecución de las obras y actividades sujetas a evaluación.

Con relación a lo referido en el párrafo que antecede, la **Promovente** señaló en la **MIA-R** que para la delimitación del Sistema Ambiental Regional (**SAR**), se visualizó el eje del **Proyecto** en la carta de microcuencas hidrográficas propuesta por el Fideicomiso de Riesgo Compartido (FIRCO-UAQ 2005), resultando que del km 0+000 al km 3+940 se inserta dentro de la microcuenca Santa María Tejotepec y del km 3+940 al km 8+009 en la microcuenca denominada 28-120-01-296, y luego se realizó su delimitación por microcuencas; las cuales se definen como el espacio territorial definido por la geomorfología, siendo éste el elemento más estable del medio natural y en el que se sustentan los recursos agua, suelo, flora y fauna.

En este contexto, esta **DGIRA** procede a realizar la evaluación y análisis técnico de la información presentada en la **MIA-R** e **Información Adicional** respecto de los impactos ambientales derivados de las obras y actividades pretendidas, así como sus efectos, tomado en consideración la naturaleza e incidencias jurídicas y ambientales del **Proyecto**; además de las medidas ambientales propuestas por la **Promovente**, a efecto de determinar su viabilidad ambiental y de ser necesario el establecimiento de medidas adicionales de prevención, mitigación y compensación para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, de tal forma que se respete la integridad funcional de los ecosistemas, conforme a lo siguiente:

SUELO

7. Que en atención a los artículos 1 fracción VI, 134 fracción II, 135 fracción III, 136 fracciones I, II y IV, 151, 152 BIS de la **LGEEPA**; 1 fracción II, V y X, 3 fracción I, 5 fracciones IX, XVII, XXIX, XXX, XXXII, XL, 6, 7 fracción II, IV, V y IX, 19 fracción VII, 40, 41, 42, 44, 45, 46, 47, 56, 67 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**LGPGIR**); 2 fracción I, XV y XVII, 35, 42, 43, 46, 75 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**RLGPGIR**); las Normas Oficiales Mexicanas; **NOM-052-SEMARNAT-2005**, **NOM-054-SEMARNAT-1993**, **NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012**, **NOM-161-SEMARNAT-2011**, así como el POERTEO; los cuales, en un contexto de interpretación sistemática y armónica en su parte conducente, distribuyen competencias concurrentes entre los distintos órdenes de gobierno para expedir reglamentos, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones jurídicas para regular el manejo integral de los residuos dentro de su ámbito de competencia con la finalidad de prevenir y controlar la contaminación del ambiente y la protección de la salud humana, especialmente al suelo, donde los residuos son las principales fuentes de contaminación de dicho factor. Por su parte, la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos corresponde a quien los genera, así como a la empresa autorizada contratada por el generador para el manejo y disposición final de los mismos, en su

"E.C. (Cuicatlan-Oaxaca)-Santa María Tejotepec, Tramo del km 0+000 al km 8+009, incluye entronque a nivel, con una meta de 8.0 km, ubicado en el estado de Oaxaca"

Secretaría de Comunicaciones y Transportes de Oaxaca, Centro SICT Oaxaca

Página 24 de 48

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat





Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06002-26

caso; cuando la generación, manejo o disposición final de materiales o residuos, contamine el suelo, los responsables deberán recuperar y restablecer las condiciones de este.

En este sentido conforme al artículo 13 fracción IV del **RLGEEPAMEIA**, la **Promovente** dentro de la información presentada, identificó a que el **SAR** se encuentra dentro de regosol eútrico, calcárico, litosol y rendzina; con las coordenadas del **Proyecto** proporcionadas por la **Promovente**, esta Unidad Administrativa a través del **SIGEA** constató que el **Proyecto** se encuentra en la subprovincia fisiográfica "*Sierras Centrales de Oaxaca*", con suelos predominantes de tipo luvisol y fazoem.

Asimismo, la **Promovente** en el Capítulo denominado "*V Identificación, descripción y evaluación de los Impactos Ambientales*" de la **MIA-R** y en la **Información Adicional**, identificó los principales impactos que ocasionarán las obras y actividades del **Proyecto** al factor suelo, los cuales provocan efectos directos e indirectos en los atributos ambientales del presente factor, tales como: erosión, afectación a su calidad, composición y estructura por posibles vertidos de residuos sólidos urbanos, especiales y peligrosos; así como afectación a topoformas y estabilidad de laderas.

Al respecto, con el fin de evitar o atenuar los impactos ambientales que pudieran generarse durante las actividades del **Proyecto**, la **Promovente** dentro de la **MIA-R** propuso la implementación de medidas y estrategias orientadas a la prevención de la contaminación del suelo, mediante: **1)** el resguardo del suelo fértil para su posterior empleo en actividades de revegetación; **2)** manejo adecuado de Residuos sólidos urbanos, residuos de tratamiento especial y residuos peligrosos, **3)** las reparaciones mecánicas y carga de combustible deberán realizarse colocando una capa impermeable, un **4)** Programa de reforestación, el cual contiene información relevante respecto a la descripción del **Proyecto** y características del sitio a intervenir, metodologías para llevar a cabo la reforestación, especies a utilizar, medidas de corrección, indicadores de éxito, catálogo de conceptos y perfil del responsable. También se propone llevar a cabo **5)** un Programa de conservación de suelos, el cual contiene información relevante acerca de: la descripción del **Proyecto** y características del sitio a intervenir, plan de trabajo (cronograma), actividades para la conservación de suelos, breve descripción de indicadores de seguimiento, costos de la aplicación del Programa y formatos de bitácoras.

Aunado a lo anterior, la **DGGFSOE** emitió su opinión técnica, referida en el Resultando **IX**, que a la letra dice:

"Con base en la información contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Regional (MIA-R) del proyecto mencionado, se realizó el análisis para determinar si el sitio donde se pretende establecer el proyecto sustenta vegetación forestal y si su ejecución incluye cambio de uso de suelo en terrenos forestales, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS), al respecto se hacen las siguientes anotaciones:

- 1. Utilizando la cartografía digital de Uso de Suelo y Vegetación, denominada Serie VII del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), y las coordenadas indicadas para el sitio donde se pretende desarrollar el proyecto, se apreció la presencia de vegetación secundaria arbórea de bosque de encino-pino.*
- 2. Se considera fundamental que la promovente indique con toda veracidad la superficie con vegetación forestal que pretende remover ya que en el cuerpo del documento, MIA-R, menciona dos superficie diferentes y por lo tanto los impactos ambientales,*

"E.C. (Cuicatlan-Oaxaca)-Santa María Tejotepec, Tramo del km 0+000 al km 8+009, incluye entronque a nivel, con una meta de 8.0 km, ubicado en el estado de Oaxaca"

Secretaría de Comunicaciones y Transportes de Oaxaca, Centro SICT Oaxaca

Página 25 de 48

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat





Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06002-26

así como las medidas de mitigación y compensación se modifican. Por otra parte, la superficie a reforestar como medida de compensación también representa diferentes datos a lo largo del documento.

Por lo anterior se sugiere solicitar a la promovente indicar con precisión en la MIAR la siguiente información.

- La superficie total forestal que se pretende remover y los tipos de vegetación en cada uno de los polígonos.
- Coordenadas UTM de los polígonos donde se pretende remover la vegetación forestal y superficies parciales.
- Fundamentar técnicamente si las medidas de compensación descritas en la MIA-R son suficientes, considerando la superficie y especies de flora que se removerían en el sitio del proyecto, con énfasis en las especies que se encuentran en algún estatus de riesgo como en el listado de la NOM-059-SEMARNAT-2010 y su anexo normativo III

1. "...Área CUSTF, cambio de uso de suelo en terrenos forestales es de 23,097.29 m², 2.30 Ha, corresponde a Vegetación secundaria arbórea de bosque de Encino-Pino, que es la superficie que requiere cambio de uso de suelo en terrenos forestales..."

2. "...Se tiene que la ejecución de las obras proyectadas que se pretenden realizar requiere la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en una superficie de 23,097.29 m² ..."

3. "...La eliminación de cubierta vegetal se realizará en de 5.6 ha..."

4. "...La remoción de vegetación forestal en una superficie de 5.6 de Vegetación secundaria arbórea de bosque de encino-pino..."

5. "...El cambio de uso de suelo afectará algunas especies con algún estatus de riesgo Amenazada (A) en la NOM 059 SEMARNAT 2010..."

6. "...Los 4 impactos de mayor valor de importancia son:

1. Remoción de Vegetación Forestal en una superficie de 5.6 ha de Vegetación secundaria arbórea de bosque de encino-pino, este impacto tiene una intensidad alta en el momento inmediato, con una persistencia permanente, y afectación irreversible puesto que, aunque se reforestará 3.85 Has, los polígonos reforestados tardarán más de 10 años en conformar ecosistemas maduros y en restaurarse sus funciones ecológicas..."

3. Indicar y sustentar técnicamente si la construcción de pasos de fauna sería una medida que apoyaría a evitar el atropellamiento de fauna silvestre y en su caso, incluirlo como una medida de mitigación.

"..En la etapa de tránsito del camino mejorado se reafirmará el efecto de barrera y filtro para la movilización de fauna silvestre y doméstica y que puede ocasionar atropellamiento, es importante mencionar que este impacto ya existe dado que se trata de un camino en operación. Se considera un impacto con intensidad alta y de extensión total, permanente, indirecto, irregular y a corto plazo, se considera indirecto e irreversible..."

4. Identificar las medidas de prevención que se deberían de implementar para evitar que se continúe con el deterioro de la vegetación forestal de la zona y la afectación a la fauna silvestre de la región, causada por el acceso a nuevas áreas forestales como consecuencia del mejoramiento del camino.

De lo anterior, esta Unidad Administrativa revisó técnicamente el contenido de la **MIA-R, Información Adicional** y sus respectivos anexos, en los cuales se identificó que la superficie a remover corresponde a 23,097.29 m², de conformidad con los polígonos proporcionados correspondientes al CUSTF. Además, se hace del conocimiento a la **Promovente** a través del **RESUELVE SEXTO**, que la presente **Resolución Administrativa** se emite únicamente en materia ambiental por las obras y actividades descritas en el **CONSIDERANDO 3**, que corresponden a la evaluación

"E.C. (Cuicatlan-Oaxaca)-Santa María Tejotepac, Tramo del km 0+000 al km 8+009, incluye entronque a nivel, con una meta de 8.0 km, ubicado en el estado de Oaxaca"

Secretaría de Comunicaciones y Transportes de Oaxaca, Centro SICT Oaxaca

Página 26 de 48

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06002-26

de los impactos ambientales, por lo que en caso de realizar modificaciones, deberá realizar los trámites pertinentes indicado en el **RESUELVE SÉPTIMO**.

Ahora bien, de una revisión exhaustiva a la información de carácter técnico presentada por la **Promovente** correspondiente a las medidas de prevención y mitigación de los posibles impactos que se ocasionarán al suelo, las actividades propuestas previamente mencionadas son adecuadas; no obstante, de acuerdo con la **Opinión 2932-2024** y del análisis realizado, esta **DGIRA** determina establecer medidas adicionales, mismas que se determinan en los términos y/o condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

AIRE

8. Que en atención a los artículos 1 fracción VI, 110 fracciones I y II, 111, 112, 155 de la **LGEEPA**; las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-044-SEMARNAT-2017, NOM-045-SEMARNAT-2017, NOM-011-STPS-2001, NOM-025-SSA1-2014, NOM-050-SEMARNAT-2018, NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-085-SEMARNAT-2011, NOM-081-SEMARNAT-1994**; así como el **POERTEO**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente disponen que, es de orden público e interés social establecer las bases para la prevención y el control de la contaminación del aire, por lo que, para la protección a la atmósfera se considera que las emisiones de contaminantes de fuentes fijas o móviles deben ser reducidas y controladas para asegurar una calidad del aire satisfactoria para la población y mantener el equilibrio ecológico; de igual manera, es facultad de la Secretaría controlar, reducir o evitar la contaminación de la atmósfera mediante la expedición de las normas oficiales mexicanas que establecen los límites máximos permisibles para el control de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores; así como de partículas sólidas.

En razón de lo anterior, la **Promovente** presentó el Capítulo denominado "*V Identificación, descripción y evaluación de los Impactos Ambientales*" de la **MIA-R**; mediante el cual, identifico las relaciones causa-efecto de las obras y actividades del **Proyecto**, que resultan en afectaciones directas e indirectas a los atributos ambientales del factor aire, entre las que se encuentran: afectación a su calidad dispersión partículas, generación de ruido por el uso de maquinaria pesada y el tránsito de vehículos, emisión de gases contaminantes (de efecto invernadero) por fuentes fijas, vehículos y maquinaria.

Al respecto, la **Promovente** a fin de evitar o atenuar los impactos ambientales adversos que pudieran generarse durante las actividades del **Proyecto**, propuso dentro de la **MIA-R** la implementación de estrategias orientadas a la prevención de la contaminación del aire, mediante: el **1)** riego periódico de las áreas despalmadas; **2)** empleo de equipo de seguridad adecuado para personal laborando; **3)** limitar los horarios laborales (diurnos); y **4)** la ubicación de planta trituradora lejana a poblados.

De la revisión exhaustiva a la información de carácter técnico presentada por la **Promovente** correspondiente a las medidas de prevención y mitigación de los posibles impactos que se ocasionarán al aire, esta **DGIRA** determina que, las medidas propuestas por la **Promovente**, previamente mencionadas son adecuadas; no obstante, se determina establecer medidas adicionales para garantizar la protección a la atmosfera.

"E.C. (Cuicatlan-Oaxaca)-Santa María Tejotepic, Tramo del km 0+000 al km 8+009, incluye entronque a nivel, con una meta de 8.0 km, ubicado en el estado de Oaxaca"

Secretaría de Comunicaciones y Transportes de Oaxaca, Centro SICT Oaxaca

Página 27 de 48





Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06002-26

Al respecto de las medidas de prevención y mitigación propuestas por la **Promovente** y las medidas complementarias, esta **DGIRA** determina y ordena los términos y/o condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

AGUA

9. Que en atención a los artículos 1 fracciones V y VI, 117 fracciones I y V, 120 fracción VII de la **LGEEPA**; 1, 2, 3 fracciones I, IV, VI, XVII, XLIX, 7 fracción VII, 14 Bis 5 fracción I y XIII y 86 Bis 2 de la Ley de Aguas Nacionales (**LAN**); 134, 137, 148 y 151 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales (**RLAN**); así como el **POERTEO**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente establecen que, es de orden público e interés social el uso o aprovechamiento de las aguas nacionales y la preservación de su cantidad y calidad para lograr su manejo y desarrollo integral sustentable; así como, el mejoramiento de la calidad de las aguas residuales, la recirculación y su reúso objetivo, para prevenir y controlar la contaminación, mediante la construcción y operación de obras que permitan dicho cumplimiento, antes de su descarga en cuerpos receptores, a fin de evitar impactos negativos en los ecosistemas y en la salud pública.

En este sentido y conforme a la información presentada por la **Promovente** para la descripción del **SAR**, resulta relevante destacar que el **Proyecto** incide en la región hidrológica 28 (RH28) Río Papaloapan, que cuenta con 15 sistemas hidrográficos y debido a su caudal ocupa el segundo lugar el país con 47 millones de mm^3 de escurrimiento medio anual que son vertidos en la Laguna de Alvarado; además, con las coordenadas proporcionadas por la **Promovente**, esta Unidad Administrativa a través del SIGEA constató que el **Proyecto** se encuentra en la cuenca "Río Papaloapan", y subcuenca "Río Quiotepec".

Por otra parte, la **Promovente** manifiesta respecto de la hidrología subterránea que el **SAR** y el **AP** se encuentran en el acuífero 2012 "Cuicatlán", el cual es de tipo libre, heterogéneo y anisótropo, constituido en su porción superior por sedimentos aluviales de granulometría variada y espesor reducido. El volumen de extracción conjunto estimado asciende a 0.3 hm^3 anuales, de los cuales 0.13 hm^3 (43.3%) son para uso doméstico, 0.10 hm^3 más (33.3 %) se destinan a las actividades agrícolas, 0.05 hm^3 (16.7%) se utiliza para satisfacer las necesidades del uso público urbano y los 0.02 restantes (6.7%) para otros usos.

En cuanto a la hidrología superficial, la **Promovente** indica que en el **SAR** se encuentra el Río Papaloapan y los escurrimientos Río Seco y Laguna Seca, mismos que fueron corroborados por esta Unidad Administrativa a través del SIGEIA.

En razón de lo anterior, la **Promovente** presentó el Capítulo denominado "*V Identificación, descripción y evaluación de los Impactos Ambientales*" de la **MIA-R**; mediante el cual, identificó las relaciones causa-efecto de las obras y actividades del **Proyecto**, que resultan en afectaciones directas e indirectas a los atributos ambientales del factor agua, indicando los impactos más relevantes, entre los que se menciona: la disminución de la infiltración, modificación de su calidad por aportación de sedimentos y posibles accidentes de vertidos, así como la afectación del flujo del agua hasta encauzar a los escurrimientos naturales.

"E.C. (Cuicatlan-Oaxaca)-Santa María Tejotepec, Tramo del km 0+000 al km 8+009, incluye entronque a nivel, con una meta de 8.0 km, ubicado en el estado de Oaxaca"

Secretaría de Comunicaciones y Transportes de Oaxaca, Centro SICT Oaxaca

Página 28 de 48

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat





Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06002-26

Al respecto a fin de evitar o atenuar dichos impactos ambientales que pudieran generarse durante las actividades del **Proyecto**, la **Promoviente** dentro de la **MIA-R** propuso la implementación de estrategias orientadas a la prevención de la contaminación del agua, mediante: **1)** la des compactación de suelos empleados para obras provisionales, **2)** realización de obras durante la temporada de estiaje; **3)** destinar espacio para lavado de ollas y su posterior retiro del sitio; **4)** prohibición de composturas o revisiones de aceite a maquinaria fuera de zonas destinadas; **5)** contratación de sanitarios portátiles; **6)** concientización sobre cuidado del ambiente a personal, y **7)** protocolo de contención y manejo de derrames accidentales.

Cabe mencionar que al respecto, la Gerencia de Aguas Superficiales e Ingeniería de Ríos de la **CONAGUA** emitió su opinión técnica, referida en el **RESULTANDO VII**, que a la letra dice:

"...

Al respecto, verificando la información digital disponible correspondiente a la Red Hidrográfica del INEGI (Escala 1:50,000) que se encuentra en el SIATL "Simulador de Flujos de Agua de Cuencas Hidrográficas", se observa que el camino en cuestión cruza varios arroyos sin nombre, destacando los denominados Barranca La Borcelana y arroyo Cunache.

Por lo cual, para estar en posibilidades de emitir opinión técnica desde el punto de vista hidrológico e hidráulico, es necesario conocer el proyecto ejecutivo y el Promoviente deberá presentar ante esta dependencia, a través del Sistema de Trámites Electrónicos Con@gua en Line@, en la dirección <https://buzondelagua.conagua.gob.mx/>, los trámites: CONAGUA-02-002, Permiso para realizar obras de infraestructura hidráulica, integrando en el expediente técnico del proyecto ejecutivo, los estudios hidrológicos, hidráulicos, socavación, dimensionamiento, estructurales, geotécnicos, geológicos correspondientes al tipo de obra; y CONAGUA-01-006, Concesión para la ocupación de terrenos federales cuya administración compete a la Conagua.

Los escurrimientos en comento no disponen de proyecto de delimitación de zona federal, el cual permite contar con los elementos técnicos para la concesión de zona federal, pero, de acuerdo al artículo 4 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales lo puede realizar un tercero autorizado, y a su costa, y someter a revisión y aprobación de esta Conagua.

Cabe aclarar que, dentro de los requisitos para otorgar el permiso de construcción, es indispensable contar con el resolutive de la manifestación de impacto ambiental, como lo establece el Artículo 21 BIS, Fracción III de la Ley de Aguas Nacionales."

Lo subrayado y resaltado es por esta DGIRA

Por lo antes expuesto, el **Proyecto** queda sujeto a la evaluación de obras en la zona federal de cuerpos de agua, tal como lo establecen los artículos 28, fracción X de la **LGEEPA** y 5, inciso R) fracción I del **RLGEEPAMEIA**, por considerar la realización de obras y actividades sobre arroyos innominados y su Zona Federal; sin menoscabo de que, es responsabilidad de la **Promoviente** solicitar los permisos necesarios ante la Comisión Nacional del Agua (**CONAGUA**), para poder llevar a cabo las obras y actividades del **Proyecto** en la zona federal de dichas corrientes.

"E.C. (Cuicatlan-Oaxaca)-Santa María Tejotepec, Tramo del km 0+000 al km 8+009, incluye entronque a nivel, con una meta de 8.0 km, ubicado en el estado de Oaxaca"

Secretaría de Comunicaciones y Transportes de Oaxaca, Centro SICT Oaxaca

Página 29 de 48

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat





Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06002-26

Aunado a lo anterior, de acuerdo con la **Opinión 02-0062** mencionada en el **RESULTANDO VII** (emitida por la Gerencia de Aguas Superficiales e Ingeniería de Ríos de la **CONAGUA**), esta **DGIRA** determina establecer medidas adicionales para garantizar la protección al componente hidrológico.

Al respecto de las medidas de prevención y mitigación propuestas por la **Promovente** y las medidas complementarias; esta **DGIRA** determina y ordena los términos y/o condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

BIODIVERSIDAD

10. Que en atención a los artículos 1 fracción IV, 2 fracción III, 15 fracción IV, 79 fracciones I, II y III, 84 de la **LGEPA**; 51 fracción II del **RLGEEPAMEIA**; 3, 9 fracciones IV, V, VII, 15, 19, 20, 27 BIS, 58, 63 de la Ley General de Vida Silvestre (**LGVS**); 2 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre (**RLGVS**); 4 fracciones I y II y 93 párrafo cuarto de la **LGDFS**; 141 fracciones IV y IX del **RLGDFS**; la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**; la **MODIFICACIÓN** del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, Protección ambiental- Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada el 30 de diciembre de 2010; así como el **POERTEO**; los cuales, en un contexto de interpretación sistemática y armónica en su parte conducente establecen que es de orden público e interés social la preservación y protección de la biodiversidad; asimismo, es facultad de la federación la regulación del aprovechamiento sustentable, la protección y la preservación de la biodiversidad así como la expedición de las normas oficiales mexicanas y la vigilancia de su cumplimiento; además de, la protección ambiental a especies nativas de México de flora silvestres, conforme al estatus de especies en riesgo. Asimismo, la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de seguros o garantías cuando se pretenda realizar la obra o actividad y exista flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización.

FLORA SILVESTRE.

10.1 Para caracterizar el **SAR**, la **Promovente** indica que realizó trabajos de campo, consistentes en transectos aleatorios a través de rectángulos por tipo de vegetación. Con los datos obtenidos en campo, se procedió al análisis de los índices de diversidad y abundancia por estrato. Asimismo, para el **Área del Proyecto (AP)** menciona haber realizado visitas de campo, donde se recorrió el sitio de intervención, verificando la vegetación y especies presentes; los individuos a remover fueron marcados y se tomó el diámetro a la altura del pecho (DAP). De los resultados obtenidos, se registró un total de 104 especies identificadas en el **SAR**, además de 55 especies con 602 individuos (a remover) en el **Área del Proyecto**. Del total de especies registradas, 2 fueron identificadas en alguna categoría dentro de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, conforme a lo siguiente:

"E.C. (Cuicatlan-Oaxaca)-Santa María Tejotepec, Tramo del km 0+000 al km 8+009, incluye entronque a nivel, con una meta de 8.0 km, ubicado en el estado de Oaxaca"

Secretaría de Comunicaciones y Transportes de Oaxaca, Centro SICT Oaxaca

Página 30 de 48

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06002-26

Tabla 9. Especies de flora identificadas en el SAR y en el AP, que se encuentran en una categoría de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010.

No.	SAR	AP	Especie	Nombre común	Estatus NOM-059-SEMARNAT-2010
1	X	X	<i>Brahea dulcis</i>	Palma abanico	Pr
2	X		<i>Erythrina americana</i>	Colorín	A

En este sentido, la **Promovente** en el Capítulo denominado "V. IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES" de la MIA-R, identificó las relaciones causa-efecto de las obras y actividades del **Proyecto**, que resultan en afectaciones directas e indirectas a los atributos ambientales del factor biodiversidad (flora); tales como remoción de la vegetación forestal, afectación a áreas con cultivos de maíz, afectación a individuos en estatus de riesgo conforme a la **NOM-059-SEMARNAT-2010** y contaminación foliar en especies por dispersión de polvos.

Derivado de lo anterior, con el fin de atenuar dichos impactos ambientales que pudieran generarse durante las actividades del **Proyecto**, la **Promovente** dentro de la MIA-R propuso la implementación de estrategias orientadas a la prevención y mitigación de dichos impactos, mediante la 1) reforestación en 2.3 ha, y 2) la implementación de un Programa de rescate y reubicación de flora, el cual incluye una descripción breve de las metodologías a emplear, indicadores de cumplimiento, medidas emergentes y el formato de bitácoras para su seguimiento.

Ahora bien, de una revisión exhaustiva a la información de carácter técnico presentada por la **Promovente** correspondiente a las medidas de prevención y mitigación de los posibles impactos que se ocasionarán al factor biodiversidad (flora), esta **DGIRA** determina establecer medidas adicionales para garantizar la protección a la flora; conforme a lo determinado y ordenado por esta **DGIRA** en los términos y/o condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

FAUNA SILVESTRE

10.2 Al respecto, la **Promovente** manifestó en la MIA-R que el muestreo consistió en recorridos diurnos en el área del proyecto e influencia para la observación directa e indirecta a través de rastreo de excremento, huellas, canto y madrigueras; para el muestreo de fauna se establecieron puntos fijos de observación, cuatro en el trazo del **Proyecto** y otros cuatro en el **SAR**, incluyendo los tipos de vegetación más representativa de la zona; también se realizó una caminata en todo el eje del **Proyecto**, registrando observaciones relevantes.

Se contabilizó un total de 81 especies en el **SAR** que se distribuyen de la siguiente manera: los mamíferos están representados por 19%; las aves que son el grupo más numeroso, representan un 58%; los reptiles con un 16 % y el grupo de los anfibios cuenta con 7%, mientras que para el **AP** y Área de Influencia se enlistaron un total de 57 especies: los mamíferos representados por un 18%, las aves fueron el grupo más numeroso representando un 61%,

"E.C. (Cuicatlan-Oaxaca)-Santa María Tejotepec, Tramo del km 0+000 al km 8+009, incluye entronque a nivel, con una meta de 8.0 km, ubicado en el estado de Oaxaca"

Secretaría de Comunicaciones y Transportes de Oaxaca, Centro SICT Oaxaca

Página 31 de 48



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06002-26

los anfibios el 7% y los reptiles con un 14%. Cabe mencionar que de acuerdo con lo manifestado por la **Promovente**, para el **SAR** se registraron 4 especies con categoría de riesgo de conformidad con la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, 2 sujetas a protección especial, *Kinosternon integrum* y *Potos flavus*, y 2 en peligro de extinción (P) *Leopardus wiedii* y *Leopardus pardalis*, sin embargo, para el **AP** no se registró alguna especie enlistada en esa norma.

En este sentido, la **Promovente** en el Capítulo denominado "**V. IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES**" de la **MIA-R**, identificó las relaciones causa-efecto de las obras y actividades del **Proyecto**, que resultan en afectaciones directas e indirectas a los atributos ambientales del factor biodiversidad (fauna), disminución del hábitat de fauna silvestre por destrucción de madrigueras, posible pérdida de ejemplares, así como un efecto de barrera y filtro para la movilización de fauna silvestre por maquinaria y vehículos.

Derivado de lo anterior, con el fin de atenuar dichos impactos ambientales que pudieran generarse durante las actividades del **Proyecto**, la **Promovente** dentro de la **MIA-R** propuso la implementación de estrategias orientadas a la prevención y mitigación de dichos impactos, mediante, la **1)** reubicación de especies susceptibles por baja movilidad, **2)** desmonte de manera paulatina para permitir el desplazamiento de la fauna, **3)** adaptación de 3 pasos de fauna en zonas conservadas y con mayor actividad; **4)** señalamientos para el respeto a fauna silvestre y **5)** un Programa protección y conservación de fauna silvestre. El programa presentado contiene información relevante acerca de: la descripción del sitio del **Proyecto**, metodologías para el ahuyentamiento de fauna, técnicas de captura, manejo y traslado de especies, sitios propuestos para la liberación de especies rescatadas, indicadores de desempeño, catálogo de conceptos y formatos de bitácoras.

Ahora bien, de una revisión exhaustiva a la información de carácter técnico presentada por la **Promovente** correspondiente a las medidas de prevención y mitigación de los posibles impactos que se ocasionarán al factor biodiversidad (fauna), las medidas propuestas y previamente mencionadas son adecuadas; no obstante, esta **DGIRA** determina establecer medidas adicionales para garantizar la protección a la fauna. Al respecto de las medidas de prevención y mitigación propuestas por la **Promovente** y las medidas complementarias; esta **DGIRA** determina y ordena los términos y/o condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

De lo anteriormente expuesto, esta **DGIRA** determina que en la **MIA-R**, se identificaron, describieron y evaluaron los posibles impactos ambientales que por la realización de las obras y actividades del **Proyecto**, podrían suscitarse en el **SAR** del cual forma parte, destacando que los impactos más relevantes son los generados en los componentes aire, suelo, agua, flora y fauna, los cuales a su vez, mediante la ejecución de las medidas propuestas por el **Promovente**, no generarán impactos adversos al medio ambiente, siempre y cuando implemente las medidas de mitigación y/o compensación, así como las Condicionantes que establezca esta **DGIRA**. De esta manera se determina que se cumple con lo establecido en el artículo 30 de la **LGEEPA**, así como con lo dispuesto en el artículo 13, fracciones V y VI de su **RLGEEPAMEIA**.

"E.C. (Cuicatlan-Oaxaca)-Santa María Tejoteppec, Tramo del km 0+000 al km 8+009, incluye entronque a nivel, con una meta de 8.0 km, ubicado en el estado de Oaxaca"

Secretaría de Comunicaciones y Transportes de Oaxaca, Centro SICT Oaxaca

Página 32 de 48

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat





Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06002-26

CONSIDERACIÓN PARTICULAR AL CAMBIO DE USO DE SUELO

11. Que los artículos 4 párrafo sexto de la CPEUM; 3 fracción XXXIV, 15 fracciones IV y XI, 35 y 78 de la LEGEPA; 3 fracción X, 7 fracción VI, 10 fracción XXX, 14 fracción XI de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS); 45 fracción II del RLGEEPAMEIA y 16 fracción VI y 18 del RISEMARNAT, analizados de manera sistemática y armónica establecen toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, por lo que es objeto de la LGDFS promover la conservación de los ecosistemas forestales, impulsando su delimitación y manejo sostenible, evitando que el cambio de uso de suelo con fines agropecuarios o de cualquier otra índole afecte su permanencia y potencialidad; y que corresponde a la Secretaría a través de la Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico (DGGFSOE) expedir, por excepción, las autorizaciones de cambio de uso de suelo en terrenos forestales (CUSTF).

Al respecto, esta DGIRA destaca la obligación de la **Promovente** para obtener por excepción ante de la autoridad competente, la autorización del CUSTF expedida por la DGGFSOE, por la remoción de 23,097.29 m² (veintitrés mil noventa y siete punto veintinueve metros cuadrados) correspondientes a vegetación secundaria arbórea de bosque de Encino-Pino (VSA/BQP), previamente a la ejecución de las actividades de remoción de vegetación, otorgándole un plazo de **6 (seis) meses** contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente **Resolución Administrativa**.

ESTUDIO TÉCNICO ECONÓMICO

12. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51, 52, 53 y 54 del RLGEEPAMEIA; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica establecen que, esta SEMARNAT a través de esta DGIRA podrá exigir a la **Promovente** el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condicionantes establecidas en las autorizaciones, cuando durante la realización de las obras del **Proyecto** puedan producirse daños graves a los ecosistemas, fijando el monto de los seguros y garantías atendiendo al valor de la reparación de los daños que puedan ocasionarse por el incumplimiento de las condicionantes impuestas en las autorizaciones. Una vez establecido el monto del seguro o la garantía, la **Promovente** deberá renovar o actualizar anualmente los montos de los seguros o garantías que haya otorgado.

En este sentido se considerará que pueden producirse daños graves a los ecosistemas, cuando en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial; de acuerdo a lo manifestado por la **Promovente** en la MIA-R en el área del **Proyecto** se encuentran registradas **2 (dos) especies de flora** en la categoría de riesgo conforme a la clasificación de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**; por lo que, esta DGIRA exige a la **Promovente** el otorgamiento de seguros o garantías a través de un monto económico equivalente al valor de la reparación del daño que pudiera ocasionarse al ejecutar las actividades del **Proyecto** en el sitio, en donde se reportó la especie antes referida, mismo que deberá ser respaldado por un Estudio Técnico Económico (ETE), que contemple los costos para la realización de las estrategias de control, mitigación y compensación ambiental,

"E.C. (Cuicatlan-Oaxaca)-Santa María Tejotepec, Tramo del km 0+000 al km 8+009, incluye entronque a nivel, con una meta de 8.0 km, ubicado en el estado de Oaxaca"

Secretaría de Comunicaciones y Transportes de Oaxaca, Centro SICT Oaxaca

Página 33 de 48

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06002-26

establecidas para el **Proyecto**; en consecuencia, esta **DGIRA** determina y ordena los términos y condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

CONSIDERACIÓN PARTICULAR PARA LAS MEDIDAS DE COMPENSACIÓN ORIENTADAS A LA RESTAURACIÓN AMBIENTAL

13. Que los artículos 4 párrafo sexto de la **CPEUM**; 3 fracción XXXIV, 15 fracciones IV y XI, 35 y 78 de la **LGEEPA**; 45 fracción II del **RLGEEPAMEIA**; 3 fracciones I y II, XIX y 18 del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, que analizados de manera sistemática y armónica, establecen que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. Por lo anterior, la **DGIRA**, en el marco de sus atribuciones podrá autorizar total o parcialmente la realización de las obras o actividades de que se trate, de manera condicionada, sujetando la realización de las mismas, al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación, en las cuales puede incluir acciones que deberá ejecutar la **Promovente** para atenuar los impactos y restablecer o compensar las condiciones ambientales existentes antes de la perturbación que se causare con la realización de un proyecto en cualquiera de sus etapas, así como, medidas enfocadas a la **restauración ambiental**, que buscan mejorar la composición, estructura y dinámica de los ecosistemas afectados, ampliando el espectro de acción más allá del sitio específico del **Proyecto**, permitiendo ejecutar acciones en otras regiones ecológicamente relevantes que generen beneficios iguales o superiores.

En este sentido, la **SEMARNAT** publicó el Programa Nacional de Restauración Ambiental (**PNRA**)⁹; el cual, tiene como prioridad nacional la atención, restauración ambiental y conservación de sitios con alto valor ambiental, ecológicamente degradados o estratégicos para la conectividad ecosistémica y los servicios ambientales; razón por la cual, está **DGIRA** determina ordenar una medida de compensación equivalente por los impactos ambientales negativos no mitigables sustentado en el principio de no regresión ambiental, que se generarán por la pérdida de cobertura vegetal, con la finalidad de ampliar el espectro de acción más allá del sitio específico del **Proyecto**, y generar beneficios iguales o superiores, a los que pudieran verse afectados por la remoción de vegetación; dicha medida será implementada conforme a las estrategias y líneas de acción del **Programa Nacional de Restauración Ambiental** que estarán a cargo de la **DGIRA**.

BASES ARGUMENTATIVAS QUE SUSTENTAN LA RESOLUCIÓN DEL PROYECTO

14. Que una vez realizado el análisis técnico - normativo descrito en los **CONSIDERANDOS** que anteceden, esta **DGIRA** determina, lo siguiente:

I. La información proporcionada por la **Promovente**, respecto a los datos generales y descripción del mismo, incluyendo su vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental, no contraviene lo

9 Disponible en la página electrónica: <https://www.gob.mx/semarnat/restauracionambiental/documentos/programa-nacional-de-restauracion-ambiental-2025-2030>.

"E.C. (Cuicatlan-Oaxaca)-Santa María Tejotepec, Tramo del km 0+000 al km 8+009, incluye entronque a nivel, con una meta de 8.0 km, ubicado en el estado de Oaxaca"

Secretaría de Comunicaciones y Transportes de Oaxaca, Centro SICT Oaxaca

Página 34 de 48

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat





Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06002-26

establecido en la legislación aplicable y cumple con los requisitos previstos en los ordenamientos ecológicos; lo cual, permite a esta autoridad contar con elementos técnicos y jurídicos suficientes para su análisis y resolución conforme al marco normativo vigente, por lo que, esta **DGIRA** determina que, el desarrollo del **Proyecto** no contraviene ninguna normativa ambiental vigente, al cumplir con los criterios técnicos y legales aplicables.

- II. La **Promovente** manifestó que para la realización del **Proyecto**, se requiere ejecutar actividades que por su naturaleza podrían generar impactos ambientales, los cuales, han sido identificados de manera congruente con la naturaleza, magnitud y temporalidad de las acciones previstas, siendo técnicamente factible su prevención, mitigación y/o compensación, mediante las medidas presentadas a través de los documentos técnicos, permitiendo una adecuada valoración de los impactos ambientales generados por las actividades del **Proyecto**.
- III. Con base en el análisis lógico, jurídico y técnico de los impactos ambientales analizados por factor ambiental (suelo, aire, agua, vegetación y fauna), atendiendo al principio de especificidad técnica y al enfoque ecosistémico, esta **DGIRA** determina que, las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas han sido consideradas y adecuadas conforme al nivel del impacto ambiental proyectado por las obras y actividades del **Proyecto**; sin embargo, la **Promovente** deberá de implementar las medidas ambientales complementarias indicadas por esta **DGIRA** para cada componente ambiental, contenidas en la presente **Resolución Administrativa**.
- IV. Finalmente, esta **DGIRA** determina que el desarrollo del **Proyecto** es viable, siempre y cuando se implementen adecuadamente las medidas ambientales establecidas en los considerandos y **RESUELVE** subsecuentes de la presente **Resolución Administrativa**, con el objetivo de prevenir, mitigar o compensar los impactos ambientales adversos que pudieran generarse durante las actividades del **Proyecto**.
15. Que bajo el principio de buena fe previsto en el artículo 13 de la **LFPA**, esta **DGIRA** tiene por hechas las manifestaciones de la **Promovente** bajo protesta de decir verdad, consciente de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental; asimismo, se tiene por presentada la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-003-A** del **Proyecto**, la **MIA-R** e **Información Adicional**, sus anexos, y las opiniones técnicas presentadas, las cuales se integran al expediente en que se actúa de conformidad con el artículo 26 del **RLGEEPAMEIA**.

MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA

Con el propósito de robustecer el análisis técnico-jurídico descrito en los **CONSIDERANDOS** que anteceden, a continuación, se exponen las disposiciones jurídicas aplicables en materia ambiental que sustentan la presente **Resolución Administrativa**:



"E.C. (Cuicatlan-Oaxaca)-Santa María Tejotepec, Tramo del km 0+000 al km 8+009, incluye entronque a nivel, con una meta de 8.0 km, ubicado en el estado de Oaxaca"

Secretaría de Comunicaciones y Transportes de Oaxaca, Centro SICT Oaxaca

Página 35 de 48



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06002-26

De conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 4 párrafo sexto, 8, 14, 16 párrafo segundo, 27 y 73 fracción XXIX-G de la **CPEUM**; 1, 2, 3 fracciones I, IV, VI, XVII, XLIX, 7 fracción VII, 14 Bis 5 fracción I y XIII y 86 Bis 2 de la Ley de Aguas Nacionales (**LAN**); 151 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales (**RLAN**); 1 fracción I, II y último párrafo, 2, 3, 4 primer párrafo, 5 fracciones II, V, X, XI y XXII, 7 fracciones II, XVI y XXII, 15 fracciones I al V, XI y XII, 28 fracción I, VII, X y XI, 30 primer párrafo, 34 primer párrafo, 44, 86, 117 fracciones I y V, 120 fracción VII y 176 de la **LGEEPA**; 82, 83, 84 y 85 de la **LGVS**; 2, 3, 13, 16 fracción X, 35 y 57 fracción I de la **LFPA**; 1 y 2 fracción V inciso a), 3, 5 fracción II, de la **LCPAF**; 1, 2, 14, 18, 26 fracción VIII y 32 Bis fracción I, II BIS, III, XI y XLV de la **LOAPF**; 1, 2, 3, 5 fracciones XVII y XXI, 6, 9, 10 y 48 de la **LGPGIR**; 1, 2, 3 fracciones IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III, y VII, 5 incisos B) primer párrafo, O) fracción I, R) fracción I y S), 9, 10 fracción II, 11 último párrafo, 13, 17, 19, 21, 24, 26, 35, 36, 37 y 38 primer párrafo, 42, 44 fracción III, 45 fracción II, 47, 48, 51 fracción II, 52, 53 y 54 del **RLGEEPAMEIA**; 1, 2 fracción V, 3 apartado A, fracción II, inciso c), 8, 9, fracciones XXIII y XXV, 18, fracciones I y II inciso a) del **RISEMARNAT**¹⁰; lo dispuesto en el **POERTEO**; la **NOM-041-SEMARNAT-2015**, **NOM-042-SEMARNAT-2003**, **NOM-045-SEMARNAT-2017**, **NOM-050-SEMARNAT-2018**, **NOM-001-SEMARNAT-2021**, **NOM-002-SEMARNAT-1996**, **NOM-052-SEMARNAT-2005**, **NOM-054-SEMARNAT-1993**, **NOM-161-SEMARNAT-2011**; **NOM-059-SEMARNAT-2010** y su MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III, **NOM-007-SEMARNAT-1997**, **NOM-080-SEMARNAT-1994**, **NOM-081-ECOL-1994**, **NOM-138-SEMARNAT-2012**, **NOM-027-SEMARNAT-1996**, esta **DGIRA**, es competente para emitir la presente **Resolución Administrativa**; en tal virtud es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Conforme a lo señalado en los **RESULTANDOS I al IX** y con base en el **CONSIDERANDO 14** de la presente **Resolución Administrativa**, esta **DGIRA** tiene por acreditada la personalidad jurídica de la **Promovente** y por presentada y admitida la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-003-A** del **Proyecto**, y sustanciado en todas sus etapas el **PEIA** hasta la emisión de la presente **Resolución Administrativa**.

SEGUNDO. Con base en los elementos técnicos y documentales que obran en el expediente de mérito, conforme a los señalado en los **RESULTANDOS I al X**; de acuerdo con los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDOS 1 al 14**, y sustentado en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA** de la presente **Resolución Administrativa**, se otorga a favor de la **Promovente**, la **autorización condicionada** en materia de impacto ambiental para la realización del **Proyecto**, *E.C. (Cuicatlan-Oaxaca)-Santa María Tejotepec, Tramo del km 0+000 al km 8+009, incluye entronque a nivel, con una meta de 8.0 km, ubicado en el estado de Oaxaca* con pretendida ubicación en los Municipios de San Jerónimo Sosola y Santiago Necaltepec, en el Estado de Oaxaca, con base en la información y datos proporcionados en la **MIA-R, Información Adicional** y sus anexos, sujeta al cumplimiento de las medidas, condicionantes y términos que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

¹⁰ Publicado el 14 de marzo de 2025 en el DOF.

"E.C. (Cuicatlan-Oaxaca)-Santa María Tejotepec, Tramo del km 0+000 al km 8+009, incluye entronque a nivel, con una meta de 8.0 km, ubicado en el estado de Oaxaca"

Secretaría de Comunicaciones y Transportes de Oaxaca, Centro SICT Oaxaca

Página 36 de 48

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat





Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06002-26

TERCERO. La presente autorización tendrá una vigencia de **7 (siete) meses** para la preparación y construcción de las obras del **Proyecto** y **30 (treinta) años** para la operación y mantenimiento del **Proyecto**. El primer plazo comenzará a surtir efecto a partir del día hábil siguiente a aquél en inicie la etapa de preparación del sitio y construcción, de conformidad con el aviso de inicio de obras emitido por la **Promovente**, mientras que el plazo de operación y mantenimiento iniciará al término del primero.

Ambos períodos podrán ser ampliados a solicitud de la **Promovente**, presentando el trámite **SEMARNAT-04-008**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes aplicables para etapa del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación, establecidas por la **Promovente** y ordenadas por esta autoridad. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la **DGIRA** la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de las medidas ambientales emitida por la Oficina de representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) en el Estado de Oaxaca, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo en mención, o en su defecto, podrá presentar un avance de cumplimiento de los Términos y Condicionantes que lleve hasta el momento de su solicitud, el cual deberá estar firmado bajo protesta de decir verdad.

El informe referido deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización. En caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.

CUARTO. Con base en los elementos técnicos y documentales que obran en el expediente de mérito, conforme a los señalado en los **RESULTANDOS I** al **X**; de acuerdo con los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDOS 1** al **14** y sustentado en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA**, esta **DGIRA** establece las medidas de prevención, mitigación y compensación de los impactos ambientales en la presente **Resolución Administrativa**, vinculando jurídicamente a la **Promovente** a su estricta ejecución y cumplimiento, a fin de prevenir, atenuar y minimizar cualquier efecto negativo al ambiente; así como, ampliar los servicios ambientales en el área de influencia del **Proyecto**; conforme a los términos, plazos y condicionantes siguientes:

Tabla 10. Términos y Condicionantes de las medidas ordenadas para el **Proyecto**.

No.	Factor/Tema	Condicionante	Plazo de cumplimiento
1.	Administrativo	Presentar a esta DGIRA la propuesta de ETE debidamente justificada, para su análisis y validación. Una vez validado el ETE , la Promovente deberá implementar la garantía, conforme a lo establecido en los CONSIDERANDOS 10.1 y 10.2 de la presente Resolución Administrativa , debido a que el Proyecto se encuentra en la intersección de dos corrientes de agua (arroyos) y debido a que se identificó la presencia dos especies de flora silvestre , clasificada en la categoría de riesgo conforme a la clasificación de la	3 (tres) meses a partir del día hábil siguiente al en que surta sus efectos la notificación legal de la presente Resolución



2026
año de
Margarita
Maza

"E.C. (Cuicatlan-Oaxaca)-Santa María Tejotepec, Tramo del km 0+000 al km 8+009, incluye entronque a nivel, con una meta de 8.0 km, ubicado en el estado de Oaxaca"

Secretaría de Comunicaciones y Transportes de Oaxaca, Centro SICT Oaxaca

Página 37 de 48

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06002-26

Tabla 10. Términos y Condicionantes de las medidas ordenadas para el Proyecto.

No.	Factor/Tema	Condicionante	Plazo de cumplimiento
		NOM-059-SEMARNAT-2010. El tipo y monto de la garantía se soportará en el ETE, incluyendo el desglose del monto por anualidad requerido para realizar todos y cada uno de los programas, planes y acciones ambientales considerados en la presente Resolución Administrativa ; así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas por la Promoviente en la MIA-R , especificando los conceptos a realizar y el equipo y/o material requerido, de igual manera, el monto que le corresponde a cada uno de manera individual. El ETE será revisado y en su caso avalado por esta Secretaría; en este sentido, se comunica a la Promoviente que, una vez aprobada la propuesta de garantía requerida, deberá ingresar el documento original mediante el cual se ratifique que el monto validado se encuentra asegurado por una compañía certificada para tales fines y a favor de la Tesorería de la Federación.	Administrativa.
2.	Administrativo	Obtener los permisos correspondientes ante la CONAGUA para la para poder realizar las obras de infraestructura hidráulica y la ocupación de terrenos federales federales de las corrientes innominadas (arroyos); para acreditar lo anterior, la Promoviente deberá de presentar ante esta DGIRA por escrito y anexando copia simple y el original para su debido cotejo de los permisos antes referidos.	Previo al inicio de obras del Proyecto.
3.	Suelo	<i>Para la etapa de preparación del sitio y construcción:</i> 1. Presentar las coordenadas sin intersecciones del polígono 31 sujeto al cambio de uso de suelo. 2. Especificar características y funcionamiento de la planta de asfalto y/o concreto, ubicaciones e implementación de medidas específicas para evitar contaminación del suelo derivada de su uso. 3. Presentar documentación que sustente el empleo de materiales provenientes de bancos de materiales autorizados. 4. Implementar acciones para delimitar las áreas de intervención del Proyecto, que garanticen que no se ejecutará ninguna actividad fuera del área del Proyecto, incluyendo las posibles acciones temporales. 5. Ejecutar un Programa de Mantenimiento de Maquinaria Preventivo (PMMP); con la finalidad de que se eviten derrames, aditivos o cualquier residuo peligroso que pueda afectar al suelo. Además, se deberá indicar el seguimiento a la restauración y recuperación en caso de contaminación del suelo. 6. Incluir en el PMMP las medidas de urgente aplicación para la contención de derrames accidentales de residuos peligrosos al suelo. 7. Implementar materiales no permeables durante la etapa de preparación del sitio y construcción, para las áreas de almacenamiento de maquinaria, con el fin de garantizar la protección del suelo y evitar la contaminación del mismo.	Dentro de los informes de cumplimiento.

"E.C. (Cuicatlan-Oaxaca)-Santa María Tejotepec, Tramo del km 0+000 al km 8+009, incluye entronque a nivel, con una meta de 8.0 km, ubicado en el estado de Oaxaca"

Secretaría de Comunicaciones y Transportes de Oaxaca, Centro SICT Oaxaca

Página 38 de 48

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat





Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06002-26

Tabla 10. Términos y Condicionantes de las medidas ordenadas para el Proyecto.

No.	Factor/Tema	Condicionante	Plazo de cumplimiento
		8. Realizar, presentar y ejecutar acciones socioambientales, para la concientización y educación de los habitantes de la zona de intervención y desarrollo del Proyecto, de conformidad con los términos y condicionantes establecidos. <i>Para la etapa de operación y mantenimiento:</i> 9. Mantener cercas vivas en las zonas limítrofes y circundantes del Proyecto. 10. Mantener la aplicación de las medidas específicas y puntuales para el manejo integral de residuos peligrosos generados durante la etapa de operación y mantenimiento cuando sea necesario; así como, presentar las bitácoras de su manejo, de conformidad con la normatividad aplicable.	
4.	Aire	<i>Para la etapa de preparación del sitio y construcción:</i> 11. Implementar acciones específicas, que garanticen que no se realizará la quema ningún residuo dentro del área del Proyecto (colocación de letreros, vigilancia ambiental, pláticas de educación ambiental, etc). 12. Implementar dentro del PMMP, acciones que garanticen la atomización del combustible y consecuentemente la reducción de gases de efecto invernadero. 13. Instalar silenciadores en la maquinaria y/o equipo utilizado para disminuir la intensidad del ruido producido. <i>Para la etapa de operación y mantenimiento:</i> 14. Implementar barreras acústicas para mitigar los niveles de ruido. 15. Implementar medidas para mitigar afectaciones a la fauna silvestre por las vibraciones.	Dentro de los informes de cumplimiento.

"E.C. (Cuicatlan-Oaxaca)-Santa María Tejotepec, Tramo del km 0+000 al km 8+009, incluye entronque a nivel, con una meta de 8.0 km, ubicado en el estado de Oaxaca"

Secretaría de Comunicaciones y Transportes de Oaxaca, Centro SICT Oaxaca

Página 39 de 48

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat





Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06002-26

Tabla 10. Términos y Condicionantes de las medidas ordenadas para el Proyecto.

No.	Factor/Tema	Condicionante	Plazo de cumplimiento
5.	Agua	<i>Para la etapa de preparación del sitio y construcción:</i> 16. Acreditar la legal procedencia de la adquisición del agua tratada a utilizarse para el riego de las zonas de intervención a fin de mitigar las partículas suspendidas, y presentar evidencia de la realización de esta medida. 17. Presentar la evidencia donde se demuestre que el suministro de combustible y aditivos a maquinaria se realizó sobre superficies impermeables. 18. Instalar diques, cunetas y trampas de grasas en zonas de mantenimiento, carga y almacenamiento de sustancias peligrosas. 19. Realizar el tratamiento de las aguas pluviales provenientes del patio de maniobras, derrames accidentales, purgado de tanques y lavados de áreas en cumplimiento de la normatividad aplicable, de acuerdo a su manejo. 20. Presentar cronograma de acciones específicas para mantenimiento de las obras de drenaje a realizar cuando el Proyecto se encuentre en la etapa de operación y mantenimiento. <i>Para la etapa de operación y mantenimiento:</i> 21. Presentar cronograma de acciones específicas para mantenimiento de las obras de drenaje. 22. Presentar evidencia del correcto manejo de agua de la escorrentía resultante de las obras de drenaje, con la finalidad de prevenir la contaminación por residuos, bajo el principio precautorio y/o pro natura.	Dentro de los informes de cumplimiento.
6.	Biodiversidad (flora)	<i>Para la etapa de preparación del sitio y construcción:</i> 23. Evitar la introducción, establecimiento y dispersión de especies exóticas y exóticas invasoras a la zona del Proyecto ya sea intencional o accidentalmente. 24. Las áreas que no serán intervenidas no deben ser cercadas o bardeadas. 25. Previo a las actividades de desmonte, se deberá de realizar una búsqueda intensiva de especies endémicas y en riesgo para el rescate y reubicación y presentar un reporte ante esta DGIRA previo al aviso de inicio de obras y actividades. 26. Realizar, presentar y ejecutar acciones socioambientales, para la concientización y educación de los habitantes de la zona de intervención y del personal laboral para el desarrollo del Proyecto, que considere la participación directa en la conservación de la biodiversidad. <i>Para la etapa de operación y mantenimiento:</i> 27. Presentar evidencia, mediante los informes correspondientes, de la implementación de las acciones de reubicación de flora, en el caso	Dentro de los informes de cumplimiento.

"E.C. (Cuicatlan-Oaxaca)-Santa María Tejotepec, Tramo del km 0+000 al km 8+009, incluye entronque a nivel, con una meta de 8.0 km, ubicado en el estado de Oaxaca"

Secretaría de Comunicaciones y Transportes de Oaxaca, Centro SICT Oaxaca

Página 40 de 48

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06002-26

Tabla 10. Términos y Condicionantes de las medidas ordenadas para el Proyecto.

No.	Factor/Tema	Condicionante	Plazo de cumplimiento
		correspondientes, en la que se cumpla con la sobrevivencia de al menos el 80% (ochenta por ciento) de las especies reubicadas; asimismo, se deberán atender los requerimientos necesarios para la producción y manejo de las especies de la NOM-059-SEMARNAT-2010 .	
7.	Biodiversidad (fauna)	<i>Para la etapa de preparación del sitio y construcción:</i> 28. Incluir acciones preventivas para evitar atropellamientos de fauna local para la vida útil del Proyecto (límites de velocidad máxima de vehículos automotores). 29. Evitar la introducción, establecimiento y dispersión de especies exóticas e invasoras a la zona del Proyecto ya sea intencional o accidentalmente. En caso de registro de dichas especies se deberá de realizar el control de estas mediante personal especializado. 30. Colocar señalamientos que adviertan a los transeúntes sobre la presencia de fauna silvestre en la zona, esto, cumpliendo con la normatividad aplicable en la materia. 31. Presentar medidas específicas de acción emergente a ejecutar, en los casos de acceso de la fauna al sitio de almacenamiento de residuos. 32. Evitar el uso de la luz blanco-azulada durante la noche; asimismo, la luz que sea requerida será dirigida únicamente a las superficies que se requiera iluminar. 33. Evitar el uso de maquinaria con mayor emisión de ruido en horario nocturno. 34. Realizar, presentar y ejecutar acciones socioambientales, para la concientización y educación de los habitantes de la zona de intervención y del personal laboral para el desarrollo del Proyecto, que considere la participación directa en la conservación de la biodiversidad. 35. Previo a las actividades de desmonte, se deberá de realizar una búsqueda intensiva de la mayor cantidad de especies endémicas y en riesgo para el rescate y reubicación y presentar un reporte ante esta DGIRA previo al aviso de inicio de obras y actividades. 36. Las acciones de contención de las especies deberán ser lo menos posible con el fin de evitar deshidratación, asfixia y desorientación, principalmente de los ejemplares de herpetofauna. <i>Para la etapa de operación y mantenimiento:</i> 37. Evitar la introducción, establecimiento y dispersión de especies exóticas y exóticas invasoras, a la zona del Proyecto ya sea intencional o accidentalmente. 38. En caso de registro de dichas especies (exóticas y/o exóticas invasoras) se deberá de realizar el control de estas mediante personal especializado.	Dentro de los informes de cumplimiento.

"E.C. (Cuicatlan-Oaxaca)-Santa María Tejotepec, Tramo del km 0+000 al km 8+009, incluye entronque a nivel, con una meta de 8.0 km, ubicado en el estado de Oaxaca"

Secretaría de Comunicaciones y Transportes de Oaxaca, Centro SICT Oaxaca

Página 41 de 48



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06002-26

Tabla 10. Términos y Condicionantes de las medidas ordenadas para el Proyecto.

No.	Factor/Tema	Condicionante	Plazo de cumplimiento
8.	Programas Ambientales	Complementar el Plan de Vigilancia Ambiental propuesto por la Promovente, para la planeación, aplicación y monitoreo de los resultados de las medidas de prevención, mitigación y compensación, propuestos en la MIA-R y en la presente Resolución Administrativa, en el que se deberán considerar la siguiente información y la demás que considere pertinente: a. Acciones de respuesta cuando las medidas no puedan ser aplicadas por causas supranvenientes. b. Plan operativo para la atención a contingencias ambientales. c. Aclarar la cantidad de obras de drenaje que fungirán también como pasos de fauna (3 o 4). d. Cronograma de la implementación de la frecuencia de aplicación de las medidas por etapa de desarrollo del Proyecto e. Bitácora/reporte del avance (porcentaje), que refleje el avance y logro de los objetivos generales y particulares planteados. f. Incorporar en su contenido, las metas, objetivos, alcances, reporte de los resultados que persiga y obtenga por la instrumentación del Plan de Vigilancia Ambiental. La Promovente deberá presentar a esta Unidad Administrativa el plan antes descrito para su aprobación, el cual una vez aprobado deberá ingresar el original a la Oficina de Representación de la PROFEPA en el Estado de Oaxaca con copia a esta DGIRA.	Previo al inicio de obras, dentro del periodo de vigencia de la presente Resolución Administrativa .
9.	Informes	Reportar el cumplimiento de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas en la MIA-R y referidas en los CONSIDERANDOS de la presente Resolución Administrativa; así como del cumplimiento del Plan de Vigilancia Ambiental mediante Informes con el contenido mínimo siguiente: a. Indicar la fecha en la que se iniciaron las actividades del Proyecto. b. Periodo de ejecución de las actividades del Proyecto. c. Descripción de las obras y actividades realizadas durante el periodo reportado (incluyendo las relativas a Programas Ambientales). d. Descripción de las acciones realizadas para el cumplimiento de las medidas impuestas en la presente autorización condicionada, acreditando tales hechos en términos de lo establecido en la presente Resolución Administrativa con documentales necesarios e idóneos. e. Acreditar la implementación y cumplimiento de cada una de las medidas con anexos fotográficos, planos o mapas georreferenciados, videos, imágenes y/o documentales, según corresponda. f. Reporte del cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en materia	El primer informe deberá ser presentado 1 (un) mes posterior al inicio de obras del Proyecto y de manera trimestral durante las etapas de Preparación y Construcción, y anualmente durante los primeros 5 (cinco) años a partir de la conclusión de la etapa de construcción, e inicio de la operación y mantenimiento,

"E.C. (Cuicatlan-Oaxaca)-Santa María Tejotepec, Tramo del km 0+000 al km 8+009, incluye entronque a nivel, con una meta de 8.0 km, ubicado en el estado de Oaxaca"

Secretaría de Comunicaciones y Transportes de Oaxaca, Centro SICT Oaxaca

Página 42 de 48

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat





Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06002-26

Tabla 10. Términos y Condicionantes de las medidas ordenadas para el Proyecto.

No.	Factor/Tema	Condicionante	Plazo de cumplimiento
		ambiental, referidas en el MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA y las demás que resulten aplicables; así como, de las disposiciones de la legislación sobre recursos naturales aplicable vigente a las obras y actividades del Proyecto , anexando la documentación que lo sustente.	tomando como base las fechas de inicio y conclusión de acuerdo a lo establecido en el Resuelve NOVENO de la presente Resolución Administrativa
10.	Programas Ambientales	Complementar el <i>Programa de Rescate y Reubicación de Fauna</i> propuesto por la Promovente; al cual, deberá añadir la siguiente información y demás que considere pertinente: a. Listado de especies potenciales de fauna silvestre que serán rescatados, reubicados y ahuyentados del área del Proyecto; mediante el cual, incluya las actividades y/o acciones de urgente aplicación, metodologías, técnicas y/o procedimientos empleados con su debida justificación técnica. b. Demostrar mediante un registro fotográfico que se consideró la presencia de cuerpos de agua temporales, durante el ahuyentamiento y rescate/reubicación para el grupo de anfibios. Lo anterior, evitando las épocas de lluvias, debido a que es la etapa de reproductividad de los mismos. c. Indicadores de seguimiento fundamentados en criterios técnicos y ecológicos, que sean cuantificables y verificables tanto espacial como temporalmente. Estos indicadores deben estar respaldados por una sólida base técnica que permitan evaluar la eficacia de las medidas de prevención, mitigación y compensación. d. Considerar la reubicación de ejemplares a una distancia de al menos 2 km del sitio del Proyecto. e. Considerar registros de nidos de aves dentro del área del Proyecto. La Promovente deberá presentar a esta Unidad Administrativa el programa antes descrito para su aprobación, el cual una vez aprobado deberá ingresar el original a la Oficina de Representación de la PROFEPA en el Estado de Oaxaca con copia a esta DGIRA.	2 (dos) meses a partir del día hábil siguiente al en que surta sus efectos la notificación legal de la presente Resolución Administrativa .
11.	Programas Ambientales	Presentar un <i>Programa de Manejo Integral de Residuos</i>; el cual, deberá incluir la siguiente información y demás que considere pertinente: a. Acciones, metodologías, técnicas y/o procedimientos a utilizar con su debida justificación técnica. b. Acciones de respuesta cuando las medidas no puedan ser aplicadas por causas supravéniente (derrame de hidrocarburos).	2 (dos) meses a partir del día hábil siguiente al en que surta sus efectos la notificación legal de la presente Resolución

"E.C. (Cuicatlan-Oaxaca)-Santa María Tejotepec, Tramo del km 0+000 al km 8+009, incluye entronque a nivel, con una meta de 8.0 km, ubicado en el estado de Oaxaca"

Secretaría de Comunicaciones y Transportes de Oaxaca, Centro SICT Oaxaca

Página 43 de 48

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat





Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06002-26

Tabla 10. Términos y Condicionantes de las medidas ordenadas para el Proyecto.

No.	Factor/Tema	Condicionante	Plazo de cumplimiento
		c. Indicadores de seguimiento que sean cuantificables y verificables tanto espacial como temporalmente. Estos indicadores deben estar respaldados por una sólida base técnica que permitan evaluar la eficacia de las medidas de prevención, mitigación y compensación. d. Plan operativo para la atención a contingencias ambientales. e. Plazos de ejecución de las acciones y medidas. f. Planear la gestión integral de los 3 tipos de residuos generados durante las distintas etapas del Proyecto. También deberá indicar el seguimiento a la restauración y recuperación de suelos contaminados por residuos no peligrosos. g. Incluir la implementación de materiales no permeables durante la etapa de preparación del sitio y construcción, para las áreas de almacenamiento de maquinaria, con el fin de garantizar la protección del suelo y evitar la contaminación del mismo. h. Acciones de urgente aplicación. i. Bitácora/reporte del avance (porcentaje), que refleje el avance y logro de los objetivos generales y particulares planteados. j. Análisis e interpretación de los resultados obtenidos. La Promovente deberá presentar a esta Unidad Administrativa el programa antes descrito para su aprobación, el cual una vez aprobado deberá ingresar el original a la Oficina de Representación de la PROFEPA en el Estado de Oaxaca con copia a esta DGIRA.	Administrativa.
12.	Programas Ambientales	Complementar el <i>Programa de Rescate y Reubicación de Flora Silvestre</i> propuesto por la Promovente; al cual, deberá añadir la siguiente información y demás que considere pertinente: a. Acciones de respuesta cuando las medidas no puedan ser aplicadas por causas supranvenientes. b. Plazos de ejecución de las acciones y medidas. c. Indicadores de seguimiento fundamentados en criterios técnicos y ecológicos, que sean cuantificables y verificables tanto espacial como temporalmente. Estos indicadores deben estar respaldados por una sólida base técnica que permitan evaluar la eficacia de las medidas de prevención, mitigación y compensación. Análisis e interpretación de los resultados obtenidos, indicando ubicación, cantidad por especie y nombre de los individuos reubicados (en la entrega de informes trimestrales).	2 (dos) meses a partir del día hábil siguiente al en que surta sus efectos la notificación legal de la presente Resolución Administrativa .

"E.C. (Cuicatlan-Oaxaca)-Santa María Tejotepec, Tramo del km 0+000 al km 8+009, incluye entronque a nivel, con una meta de 8.0 km, ubicado en el estado de Oaxaca"

Secretaría de Comunicaciones y Transportes de Oaxaca, Centro SICT Oaxaca

Página 44 de 48

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06002-26

Tabla 10. Términos y Condicionantes de las medidas ordenadas para el Proyecto.

No.	Factor/Tema	Condicionante	Plazo de cumplimiento
13.	Programas Ambientales	Conforme a la CONSIDERACIÓN PARTICULAR PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA MEDIDA DE COMPENSACIÓN ORIENTADA A LA RESTAURACIÓN AMBIENTAL, esta DGIRA determina ordenar en sustitución a la realización del <i>Programa de Reforestación</i> propuesto por la Promoviente, en la MIA-R, para la implementación de una medida de compensación ambiental equivalente por los impactos ambientales negativos que se generarán por el desarrollo del Proyecto. Dicho <i>Programa</i> deberá contener al menos lo siguiente, y la información que considere necesaria: a. Acciones, metodologías, técnicas y/o procedimientos a utilizar con su debida justificación técnica. b. Responsables de la ejecución del programa, los cuales deberán ser especialistas en el tema. c. Acciones de respuesta cuando las medidas no puedan ser aplicadas por causas supranvenientes. d. Ubicación y superficies de las zonas en las que se pretendan realizar actividades de reforestación. e. Plan operativo para la atención a contingencias ambientales. f. Plazos de ejecución de las acciones y medidas. g. Bitácora/reporte del avance (porcentaje), que refleje el avance y logro de los objetivos generales y particulares planteados. h. Indicadores de seguimiento fundamentados en criterios técnicos y ecológicos, que sean cuantificables y verificables tanto espacial como temporalmente. Estos indicadores deben estar respaldados por una sólida base técnica que permitan evaluar la eficacia de las medidas de prevención, mitigación y compensación. i. Análisis e interpretación de los resultados obtenidos en informes trimestrales (Indicar el nombre y número de las especies plantadas, anexando las fichas técnicas o paleta vegetal, queda prohibido el uso de especies invasoras o exóticas; asimismo, las especies por utilizar deben ser nativas). La Promoviente deberá presentar a esta Unidad Administrativa el programa antes descrito para su aprobación, el cual una vez aprobado deberá ingresar el original a la Oficina de Representación de la PROFEPA en el Estado de Oaxaca con copia a esta DGIRA.	15 (quince) días hábiles a partir del día hábil siguiente al en que surta sus efectos la notificación legal de la presente Resolución Administrativa.

"E.C. (Cuicatlan-Oaxaca)-Santa María Tejotepec, Tramo del km 0+000 al km 8+009, incluye entronque a nivel, con una meta de 8.0 km, ubicado en el estado de Oaxaca"

Secretaría de Comunicaciones y Transportes de Oaxaca, Centro SICT Oaxaca

Página 45 de 48

7



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06002-26

QUINTO. En caso de que la **Promovente** se le imposibilite el cumplimiento de los **RESUELVE** y **CONDICIONANTES** establecidas en la presente **Resolución Administrativa** conforme a los plazos establecidos, deberá presentar a esta **DGIRA** un escrito, mediante el cual, señale los motivos y/o justificaciones técnicas que impidan su cumplimiento; por lo que, podrá proponer a esta **SEMARNAT** proyectos integrales, equivalentes a las medidas establecidas en el presente **Resolución Administrativa**, encaminados a la rehabilitación y restauración de ecosistemas, la resolución de conflictos socio-ambientales y/o la recuperación de servicios ambientales, para determinar lo conducente, en cumplimiento al artículo 45 fracción II y penúltimo párrafo del **RLGEEPAMEIA**; lo anterior, deberá realizarlo con 10 (diez) días de anticipación previo al vencimiento del plazo establecido.

SEXTO. La presente **Resolución Administrativa** se emite únicamente en materia ambiental por las obras y actividades descritas en el **CONSIDERANDO 3** que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la modernización y construcción del camino de terracería existente "**E.C. (Cuicatlan-Oaxaca)-Santa María Tejotepec**", con una longitud de 8 km, un derecho de vía de 40 m, un ancho de corona de 7 m y características de una carretera tipo "D", consideran vía general de comunicación de competencia federal, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 28 fracción I, VII, X y XI de la **LGEEPA** y 5 incisos B) primer párrafo, O) fracción I, R) fracción I y S) del **RLGEEPAMEIA**.

SÉPTIMO. En todo caso que la **Promovente** decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá presentar previamente a esta **DGIRA** el trámite con número **SEMARNAT-04-008**, para su evaluación y autorización, debiendo cumplir con lo establecido en el artículo 28 del **RLGEEPAMEIA**.

OCTAVO. La **Promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **RLGEEPAMEIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades del **Proyecto**, motivo de la presente autorización, para que esta **DGIRA** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

Para lo anterior, deberá presentar a esta **DGIRA**, el trámite **SEMARNAT-04-005** "Aviso de desistimiento de la autorización en materia de impacto ambiental, sin haber iniciado obras o actividades", el cual deberá acompañarse de un Programa de cierre del Proyecto.

NOVENO. Con fundamento en el artículo 49 párrafo segundo del **RLGEEPAMEIA**, la **Promovente** deberá dar aviso a esta **SEMARNAT** del inicio y conclusión de las actividades del **Proyecto**; para lo cual, comunicará por escrito a esta **DGIRA** y a la Oficina de Representación Federal de la **PROFEPA** en el Estado de Oaxaca, la fecha de inicio y conclusión de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **10 (diez) días** siguientes que se hayan finalizado las obras y actividades del **Proyecto**.

DÉCIMO. La presente **Resolución Administrativa** no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo; por lo cual, la **Promovente** deberá tramitar ante las autoridades Federales, Estatales y Municipales los permisos,

14



2026
año de
Margarita Maza

"E.C. (Cuicatlan-Oaxaca)-Santa María Tejotepec, Tramo del km 0+000 al km 8+009, incluye entronque a nivel, con una meta de 8.0 km, ubicado en el estado de Oaxaca"

Secretaría de Comunicaciones y Transportes de Oaxaca, Centro SICT Oaxaca

Página 46 de 48

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06002-26

concesiones y autorizaciones en el ámbito de sus respectivas competencias y en el ejercicio de sus atribuciones, que en cada caso proceda.

UNDÉCIMO. Con fundamento en el artículo 13 de la **LFPA** se tiene por hecho bajo protesta de decir verdad lo manifestado por parte de la **Promovente**, consciente de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal; en este sentido, de conformidad con el artículo 36 del **RLGEEPAMEIA**, la **Promovente** y el responsable de elaboración de la **MIA-R** e **Información Adicional** del **Proyecto**, son corresponsables ante esta **DGIRA** de la calidad y veracidad de la información presentada y su contenido, de las técnicas y metodologías empleadas para la identificación de los impactos ambientales y las medidas propuestas; por lo que, en caso de comprobarse dolo, mala fe o falsedad en la información presentada, se dará parte a la autoridad competente sobre las irregularidades detectadas, para que en el ámbito de su competencia inicie el procedimiento administrativo sancionador en el que se cumplan las formalidades esenciales previstas en la normatividad aplicable vigente.

DUODÉCIMO. La **Promovente** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por aquel, en la descripción contenida en la **MIA-R** e **Información Adicional**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

DECIMOTERCERO. Con fundamento en los artículos 55, 59 y 61 del **RLGEEPAMEIA**, la **SEMARNAT** a través de la Oficina de Representación de la **PROFEPA** en el Estado de Oaxaca, vigilará el cumplimiento de los **RESUELVE** y **CONDICIONANTES** establecidos en la presente **Resolución Administrativa**; así como, de los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.

DECIMOCUARTO. La **Promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-R**, copias respectivas del expediente que integra dicho documento, incluyendo la **MIA-R**, la **Información Adicional** y la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

De conformidad con los artículos 176 y 179 de la **LGEEPA**; 3 fracción XV de la **LFPA** para garantizar el acceso a la impartición de justicia, se le hace saber a la **Promovente** que podrá interponer ante el superior jerárquico de esta Autoridad el recurso de inconformidad en un término de **15 (quince) días hábiles** contados a partir del día hábil

"E.C. (Cuicatlan-Oaxaca)-Santa María Tejotepec, Tramo del km 0+000 al km 8+009, incluye entronque a nivel, con una meta de 8.0 km, ubicado en el estado de Oaxaca"

Secretaría de Comunicaciones y Transportes de Oaxaca, Centro SICT Oaxaca

Página 47 de 48

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat





Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06002-26

siguiente al que surta efectos su notificación, y/o impugnar en el mismo término de quince días hábiles, la presente **Resolución Administrativa** ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa mediante juicio de nulidad.

Asimismo, se informa que si requiere denunciar alguna irregularidad en el presente trámite o desea más información sobre el Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (SIDE), ingrese a:

<https://sidec.buengobierno.gob.mx/#!/>

DECIMOQUINTO. Con fundamento en los artículos 2, 19 párrafos segundo y tercero, 35 fracciones II, 36, 38 y 39 de la LFPA; notifíquese la presente **Resolución Administrativa** a la **Promoviente** a través de su **Director General** o a sus autorizados para tal efecto, los CC. Juan David López Antonio, Miriam Ivonne Hernández García y Oscar Agustín Aguilar Cruz, en el domicilio y teléfonos antes señalados para tal efecto.

DECIMOSEXTO. Hágase de conocimiento a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Oaxaca, el contenido de la presente **Resolución Administrativa**, para los efectos a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma, el **Director General de Impacto y Riesgo Ambiental**, **Julio César García Vergara**.

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica".

C.c.e.p.: **Ileana Villalobos Estrada**. - Subsecretaría de Regulación Ambiental en la SEMARNAT. - gestion.sra@semarnat.gob.mx
Mariana Boy Tamborrell. - Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. - mariana.boy@profepa.gob.mx
Leticia Quiñones Valadez. - Subprocuradora de Recursos Naturales en la PROFEPA. - leticia.quinones@profepa.gob.mx
Encargado del despacho de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Oaxaca. - Presente.
Encargado del despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la PROFEPA en el Estado de Oaxaca. - Presente.
Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.

DGIRAs: 2310663, 2402492, 2404656, 2409339.

Elaboró.
DJF

Revisó. / Vo. Bo.
ATLR

Validó.
JAGV

"E.C. (Cuicatlan-Oaxaca)-Santa María Tejotepec, Tramo del km 0+000 al km 8+009, incluye entronque a nivel, con una meta de 8.0 km, ubicado en el estado de Oaxaca"

Secretaría de Comunicaciones y Transportes de Oaxaca, Centro SICT Oaxaca

Página 48 de 48



2026
año de
Margarita Maza